



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 30 de marzo de 1998 – Número 63

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PÁG.

1.3	Consejería de Presidencia.–Decreto 24/98, de 26 de marzo, por el que se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.....	1.874
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 7/1998, de 13 de marzo, por la que se convoca la III edición del premio de novela corta «José María de Pereda» 1998	1.874
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 9/1998, de 13 de marzo, por la que se convoca la II edición del premio de poesía «Consejería de Cultura y Deporte» 1998.....	1.875
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 11/1998, de 13 de marzo, por la que se convoca la II edición del concurso de cuentos «Manuel Llano» 1998	1.876
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 14/1998, de 19 de marzo, por la que se regulan las normas para la firma de convenios con Corporaciones Locales, con objeto de redactar planes especiales de conjuntos históricos y planes estratégicos culturales.....	1.876
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 15/1998, de 19 de marzo, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la conservación del patrimonio civil construido.....	1.877
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 16/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para conservación del patrimonio mueble.....	1.879
1.3	Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 17/1998, de 19 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para asociaciones culturales relacionadas con el patrimonio cultural.....	1.881
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 19 de marzo de 1998, por la que se establecen normas para el reparto de la reserva nacional de cuotas lácteas, liberadas como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a la no comercialización de leche y productos lácteos.....	1.882
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 19 de marzo, por la que se reconoce provisionalmente la indicación geográfica protegida de carne de Cantabria.....	1.885
1.3	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 18 de marzo de 1998 por la que se convocan ayudas en el marco de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial	1.885

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Resolución del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se convocan las ayudas contempladas en la Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se establecen ayudas a la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino	1.891
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificación a interesados por infracciones en materia de pesca.....	1.891
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Piélagos, referido a los terrenos donde se ubicaba el antiguo cuartel de la Guardia Civil en Vioño.....	1.892

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

	Ministerio de Medio Ambiente.....	1.892
	Ministerio de Economía y Hacienda	1.892
	Delegación del Gobierno en Cantabria.....	1.893
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.899

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

	Junta Vecinal de Mioño.....	1.900
--	-----------------------------	-------

4. Otros anuncios

	El Astillero y Hazas de Cesto	1.901
--	-------------------------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Zamora.....	1.901
--	---	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES

	Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	1.904
--	--	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 24/98, de 26 de marzo, por el que se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

El Decreto 46/97, de 29 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» del 4 de junio), determinó la creación de la Dirección General de Asuntos Europeos, estableciendo como funciones principales canalizar la gestión de todos los asuntos relacionados con Europa y sus instituciones, así como la información a los ciudadanos sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Consejerías sobre la materia y, en especial, la Dirección General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda.

La voluntad del Gobierno de Cantabria de reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma ante las instituciones de la Unión Europea y la importancia de la defensa de los intereses de Cantabria en ese ámbito justifica la creación de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas para desarrollar su actividad en cooperación con la representación permanente de España ante la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo primero.

Dependiendo de la Dirección General de Asuntos Europeos creada por Decreto 46/97, de 29 de mayo, que a su vez depende de la Consejería de Presidencia, se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

Esta Oficina es el órgano de representación de Cantabria y de defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Comunidad de Cantabria en las instituciones de la Unión Europea.

Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas ejerce las siguientes funciones:

a) Representación de los intereses de la Comunidad Autónoma ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

b) Apoyo en la gestión de los intereses socioeconómicos, sectoriales y profesionales de Cantabria en la medida en que las iniciativas comunitarias incidan en ellos.

c) Recabar y remitir información de los organismos comunitarios sobre asuntos de especial interés para la Comunidad Autónoma.

d) Apoyo a la Dirección General de Asuntos Europeos en el desarrollo de sus funciones.

e) Seguimiento del proceso de toma de decisiones y obtención de información en relación con aquellas iniciativas legislativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o a los intereses de la Comunidad Autónoma.

f) Proporcionar apoyo a los desplazamientos y reuniones de grupos de trabajo en los que participe la Administración Regional o los distintos organismos empresariales, económicos o sociales del ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Colaborar en el seguimiento administrativo de los programas e iniciativas comunitarias que, remitidos por la Comunidad Autónoma a través del Gobierno Español, afecten a los intereses económicos de Cantabria.

h) Actuar como órgano de relación de la Comunidad Autónoma con la representación permanente española.

i) Colaboración con otras Oficinas de Comunidades Autónomas, de Lander o de regiones en Bruselas.

j) Facilitar la colaboración de entidades y órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con otras enti-

dades públicas y privadas ubicadas en Bruselas para la defensa y promoción de los intereses multisectoriales de Cantabria.

Artículo segundo.

Al frente de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas habrá un jefe de Oficina. Como puesto de apoyo habrá un auxiliar administrativo dependiente de aquél. Además la Oficina se podrá dotar, en su caso, del personal que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo tercero.

Para los gastos corrientes que se generen en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, será de aplicación el Decreto 3/98, de 8 de enero, sobre anticipo de caja fija. Teniendo en cuenta que conforme se establece en su artículo primero, se entienden por anticipos de caja fija las previsiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente, que se realicen a las habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se efectúen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referidos a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de caja no tendrán la consideración de pagos «a justificar».

El jefe de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas estará habilitado para la gestión y pago de los gastos corrientes hasta la cuantía que se determina en el referido Decreto.

Artículo cuarto.

La Consejería de Presidencia podrá convocar becas de formación en materias comunitarias y de cooperación internacional, incluyendo el desarrollo de períodos de formación en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 26 de marzo de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

98/

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 7/1998 de 13 de marzo por la que se convoca la III edición del premio de novela corta «José María de Pereda» 1998.

Deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la literatura como es la novela corta, ha considerado pertinente dar continuidad al concurso de esta especialidad, cuya primera edición fue realizada en 1996 recibiendo el nombre de uno de nuestros más insignes novelistas contemporáneos.

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden es la convocatoria de la III edición del premio de novela corta que bajo la denominación «José María de Pereda» realiza la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo 2.º El premio será de 1.000.000 de pesetas e irá con cargo a la partida presupuestaria 98-08.3.455.1.482.

Artículo 3.º El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

Bases

1.ª Podrán participar en este concurso todos los autores, con independencia de la nacionalidad que ostentaren.

2.ª Las obras deberán presentarse en lengua castellana originales e inéditas, y que no hayan sido premiadas con anterioridad, el tema de las obras es libre, cada concursante podrá presentar una o más obras.

3.ª Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por triplicado, y la extensión no será inferior a 100 páginas ni superior a 150, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

4.ª El plazo de presentación de las obras será el de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1.ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío. La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5.ª El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: El consejero de Cultura que actuará como presidente, dos personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra y otras dos de nivel nacional, todas ellas designadas por el consejero de Cultura. Asimismo, actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

6.ª Del único premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición, el mismo podrá declararse desierto.

7.ª La entrega del premio tendrá lugar dentro del año en curso.

8.ª La Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, con la debida continuidad de formato con la edición de 1996. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.500 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

9.ª Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo o resguardo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder, las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

10. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73309

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 9/1998 de 13 de marzo por la que se convoca la II Edición del Premio de Poesía «Consejería de Cultura y Deporte» 1998.

Deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la literatura como es la poesía, ha considerado pertinente dar a dicha promoción el nombre de la máxima entidad cultural de la región.

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden es la convocatoria de la II edición del premio de poesía que bajo la denominación «Consejería de Cultura y Deporte» realiza la Consejería para 1998.

Artículo 2.º El premio será de 500.000 pesetas e irá con cargo a la partida presupuestaria 97-08.3.455.1.482.

Artículo 3.º El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

Bases

1.ª Podrán participar en este concurso todos los autores españoles o residentes en España.

2.ª Las obras deberán presentarse en lengua castellana originales e inéditas, y que no hayan sido premiadas con anterioridad, el tema de las obras es libre, cada concursante podrá presentar una sola obra.

3.ª Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado, y la extensión no será inferior a 250 versos ni superior a 600, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

4.ª El plazo de presentación de las obras expirará el día 1 de junio del presente año a las doce horas. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío. La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5.ª El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: El consejero de Cultura que actuará como presidente, los demás elegidos entre personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra y nacional, todas ellas designadas por el consejero de Cultura. Asimismo, actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

6.ª Del premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición, no podrá declararse desierto. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque éstas no llevarán dotación económica.

7.ª La Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora antes de la finalización de 1998, en colaboración con una editorial comercial. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.000 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

8.ª Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder, las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

9.ª La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73302

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 11/1998 de 13 de marzo por la que se convoca la II edición del concurso de cuentos «Manuel Llano» 1998.

Siendo competencia de la Consejería de Cultura y Deporte el fomento de la cultura y con el doble objetivo de estimular la creación literaria y procurar la difusión de una parte tan importante de la literatura popular como son los cuentos, se continúa en el presente año la segunda edición del concurso de cuentos con el nombre de uno de nuestros más insignes cuentistas contemporáneos.

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo único.— Mediante la presente Orden se convoca la II edición del concurso de cuentos «Manuel Llano» y se indica que su celebración estará sujeta a las bases que se detallan en el anexo de la presente Orden.

Disposición adicional.— Los créditos necesarios para el desarrollo de este concurso se imputarán a la partida presupuestaria 98-08.3.455.1.482, a la que afectará en una cuantía de 500.000 pesetas.

Santander, 13 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Bases

Primera.— Podrán participar en este concurso todos los autores españoles con residencia habitual o nacionalidad española.

Segunda.— Las obras, que no deberán haber sido premiadas con anterioridad, se presentarán en lengua castellana y serán originales e inéditas.

El tema de las obras es libre, y cada concursante sólo podrá presentar una sola obra.

Tercera.— Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado, y la extensión no será inferior a 15 páginas ni superior a 25, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

Cuarta.— El plazo de presentación de las obras será hasta el 1 de junio del presente año a las doce horas. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

Quinta.— El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: El consejero de Cultura que actuará como presidente, los demás serán elegidos entre personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra y nacional, todas ellas designadas por el consejero de

Cultura. Asimismo, actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y con independencia del mismo podrá proponer las menciones que estime convenientes si bien éstas no llevarán dotación económica alguna.

Todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del jurado.

Sexta.— Del premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición, no podrá declararse desierto.

Séptima.— La Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora en colaboración con una editorial comercial, antes de la realización de la III edición del concurso, salvo que por el jurado se desestime dicha publicación. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.000 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

Octava.— Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder, las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

Novena.— La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

98/73307

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 14/1998, de 19 de marzo por la que se regulan las normas para la firma de convenios con Corporaciones Locales, con objeto de redactar planes especiales de conjuntos históricos y planes estratégicos culturales.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, del patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma.

Con independencia de la obligación que tienen los municipios de redactar los planes, la Consejería de Cultura y Deporte, estima imprescindible realizar con la máxima urgencia, una planificación que haga compatible utilizar adecuadamente, los recursos disponibles y la conservación de los conjuntos.

La Consejería de Cultura y Deporte, reconoce la excepcional importancia de los conjuntos históricos y es consciente de la necesidad de redactar los planes especiales que en cumplimiento del artículo 20 de Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, garanticen la conservación de los valores históricos de los mismos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E. de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo primero.— Objeto

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las normas generales que regirán los convenios que

para el año en curso se firmen entre la Consejería de Cultura y Deporte, y las Corporaciones Locales, para elaborar los planes especiales de los conjuntos históricos, tal como establece el artículo 20 de la Ley 16/5, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Planes Estratégicos Culturales.

Artículo segundo.- Beneficiarios

No podrán solicitar la firma del convenio quienes lo hayan hecho con anterioridad, salvo que, hubiera finalizado la vigencia del mismo.

Artículo tercero.- Procedimiento para la firma de convenios.

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, firmadas por el alcalde del Ayuntamiento, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, 2, 1ª planta), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un presupuesto aproximado, del coste de la elaboración del plan especial. En el caso del plan estratégico cultural, además del presupuesto, deberá presentarse una breve memoria con el siguiente contenido:

- Exploración y diagnóstico de la realidad cultural.
- Fijación de metas, objetivos y estrategias.
- Plan de acción: Implantación y seguimiento.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser diez días remita la documentación necesaria, de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Forma de Concesión

Las solicitudes debidamente presentadas serán analizadas por una Comisión compuesta por el director general de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería, que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Artículo quinto.- Criterios de adjudicación

La selección de las Corporaciones Locales firmantes de los convenios, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.- Potencial desarrollo urbano del conjunto, en relación con el previsible crecimiento demográfico del municipio. (Hasta 10 puntos).
- b.- Dotaciones en infraestructura cultural del municipio, en el caso de los planes estratégicos culturales. (Hasta 10 puntos).

Artículo sexto.- Resolución

El excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos de Cantabria, dictará resolución en la que se determinará los Ayuntamientos que podrán optar a la firma de los convenios.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-Administrativo.

Transcurridos seis meses sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

A partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, comenzará el plazo de negociación del convenio, que finalizará con la firma del mismo en la fecha previamente fijada por la Administración.

El convenio que será redactado por la administración, será firmado por el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos de Cantabria y el representante debidamente acreditado en la entidad subvencionada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 98-08.3.4.581.761 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, por una cuantía global máxima de 10.000.000 de pesetas.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios quedan obligados a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley 6/97, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria y demás que en su caso se establezca en el convenio, y redactar el plan correspondiente en el plazo de un año desde la firma del convenio.

Artículo noveno.- Justificación

La justificación de la subvención se hará conforme al convenio que se establezca, el cual deberá respetar lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73196

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 15/1998, de 16 de marzo por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la conservación del patrimonio civil Construido.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 36, establece que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, se hace preciso regular el régimen de subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la protección y conservación del patrimonio histórico mediante el otorgamiento de subvenciones que tendrán como finalidad la Conservación del patrimonio arquitectónico civil de Cantabria, teniendo preferencia los inmuebles que estén declarados o tengan incoado expediente de declaración de bien de interés cultural (BIC) y que formen parte de un conjunto histórico incoado, declarado o aquellos que sean inmuebles singulares.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta Orden se otorguen, las instituciones sin fines de lucro así como cualquier persona física o jurídica.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud.

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, 2, 1ª planta, Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia DNI-NIF del solicitante, CIF y fotocopia escrituras de constitución si es persona jurídica, en su caso representación debidamente acreditada.
- 2.- Fotografías del edificio en el que se pretenden realizar las obras y, en su caso, del entorno (tamaño mínimo 15x10, en color).
- 3.- Memoria resumen conteniendo, al menos:
 - a) Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
 - b) Importe del presupuesto (IVA incluido).
- 4.- Presupuesto total de ejecución de las obras con precios unitarios, firmado por el promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico competente cuando las obras precisen dirección facultativa.
- 5.- Datos sobre la titularidad del inmueble.
- 6.- Cualquier autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible, o, al menos, justificante de haberse solicitado.

Todas las fotocopias remitidas, habrán de acompañarse del original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

- 1) Necesidad y carácter razonado de las obras de conservación a realizar. (Hasta 10 puntos.)
- 2) Trabajos de conservación que se hayan realizado sobre el inmueble, para el que se solicita la subvención. (Hasta 5 puntos.)

3) Interés social, cultural y patrimonial del proyecto. (Hasta 10 puntos.)

4) Que el inmueble tenga incoado expediente o esté declarado BIC o forme parte de un conjunto histórico o sea singular. (Hasta 10 puntos.)

Artículo quinto.- Resolución de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación, que estará compuesta por el director general de Cultura, que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

La Comisión elevará un informe al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte que es competente para resolver dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos tres meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

El acuerdo sobre concesión de la subvención no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que exijan las disposiciones legales, así como las ordenanzas municipales.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono.

1.- La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 98-08.3.458.1.781 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima global de 25.000.000 de pesetas.

3.- El pago, se realizará del siguiente modo: un 50% en el momento de otorgamiento de la subvención, y el 50% restante una vez justificada la realización de la actividad. En todo caso para proceder al mismo el beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días a partir de la resolución de la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Realizar, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión la obra que fundamenta la concesión de la subvención y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte, el comienzo y finalización de la misma.

2.- Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

3.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4.- El beneficiario de la subvención deberá ejecutar el proyecto en el plazo máximo de un año a contar desde la concesión de la subvención.

5.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

6.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria justificativa de la misma.

7.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo octavo.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a las disposiciones del artículo 63 de la Ley de los Presupuestos Generales para 1998 y en lo no previsto, por el Decreto 42/84, de 20 de junio.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, las facturas justificativas de los gastos efectuados.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación.

Cuando se comprueba que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento por causas a él imputables, de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden del 15 de mayo de 1996 por la que se regulan las normas para la solicitud y subvenciones para la conservación del patrimonio mueble y patrimonio civil inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73234

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 16/1998, de 16 de marzo por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para conservación del patrimonio mueble.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria de ejercicio actual exigen que las subven-

ciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 36, establece que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, se hace preciso regular el régimen de subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la protección y conservación del Patrimonio Histórico mediante el otorgamiento de subvenciones que tendrán como finalidad la conservación de bienes muebles.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta Orden, se otorguen los propietarios o poseedores de los bienes muebles, incluidos en el artículo 1 sean:

- a) Instituciones sin fines de lucro.
- b) Cualquier persona física o jurídica
- c) Corporaciones locales.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, (se presentarán por duplicado), en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, 2, 1ª planta, Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia DNI, NIF del solicitante, CIF y fotocopia escrituras de constitución si es persona jurídica, así como en su caso, representación debidamente acreditada.
2. Fotografías del mueble donde se pretenden realizar las obras de conservación (tamaño mínimo 15x10, en color).
3. Memoria resumen conteniendo, al menos:
 - A) Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
 - B) Datos sobre la titularidad del mueble.
 - C) Importe del presupuesto (IVA incluido).

4. En caso de que las obras vayan a realizarse en propiedades del Obispado, escrito de éste autorizando las obras para las que se solicita la ayuda y conformidad de las mismas.

Todas las fotocopias remitidas, habrán de acompañarse del original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez

días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

1) Los muebles que formen parte de un inmueble que tenga incoado o declarado expediente de declaración de bien de interés cultural. (Hasta un máximo de 10 puntos.)

2) Los proyectos que vayan a ser ejecutados por empresas de restauración que tengan empleado a personal auxiliar de restauración formados en el programa Restauo de Formación Profesional y Empleo de la iniciativa comunitaria Horizonte II del Fondo Social Europeo. (Hasta un máximo de 10 puntos.)

3) Necesidad y carácter razonado de las obras de conservación a realizar. (Hasta un máximo de 10 puntos.)

4) Trabajos de conservación que se hayan realizado sobre el bien, para el que se solicita la subvención. (Hasta un máximo de 5 puntos.)

Artículo quinto.- Resolución de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por el director general de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.4.581.762 y 08.3.4.581.782 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima de 5.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso.

El pago, se realizará una vez justificada la realización de la actuación; si bien, cuando la Comisión Evaluadora informe favorablemente, podrá adelantarse el 60% de la subvención, siempre conforme se establece en el artículo 58.2.h. de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

1.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en el caso en el que no se esté exonerado de tal acreditación.

2.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

3.- Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Realizar la obra que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte, el comienzo y finalización de la misma.

2.- Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

3.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

5.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria justificativa de la misma.

6.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo octavo.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos de nuestra Comunidad y al Decreto 42/84, de 20 de Julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los presupuestos generales de nuestra Comunidad, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, las facturas justificativas de los gastos efectuados.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento por causas a él imputables, de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 30, de 24 de junio, de 1997, por la que se regulan las normas para la solicitud y subvenciones para la conservación del patrimonio mueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 17/1998, de 19 de marzo por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para asociaciones culturales relacionadas con el patrimonio cultural.

Siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de subvenciones a las asociaciones culturales cuya actividad se orienta al fomento del patrimonio histórico de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

1. La presente Orden tiene como finalidad la ayuda para la realización de actividades culturales relacionadas con el patrimonio histórico de Cantabria, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones todas las asociaciones culturales con residencia en la región, que sin ánimo de lucro se dediquen a actividades culturales relacionadas con el Patrimonio Histórico de Cantabria.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud.

1.- Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura, en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a. - Proyecto de actividades a realizar haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b.- Copia de sus estatutos, acompañada del original para su cotejo.

2.- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios:

1. Interés cultural de la actividad. (Hasta 10 puntos.)
2. Interés social de la actividad. (Hasta 10 puntos.)
3. Presupuesto y su adecuación al proyecto. (Hasta 5 puntos.)
4. Inversión realizada por la asociación en el proyecto. (Hasta 5 puntos.)

Artículo quinto.- Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, que es competente para resolver dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Comisión estará compuesta por el director general de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos tres meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono.

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.458.1.483 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, la asociación deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración.

4. El pago se realizará una vez justificada la realización de la actividad, si bien quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención la siguiente documentación:

a.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b.- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

c.- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la actividad específica en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte el comienzo y finalización de la misma.

2. Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que ésta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

3. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.

6. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

7. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

Artículo octavo.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención, se hará conforme al artículo 63, de la Ley de Presupuestos Generales para 1998 y lo previsto en el Decreto 42/84, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de nuestra Comunidad, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura las facturas justificativas de los gastos efectuadas.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de marzo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73261

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de marzo de 1998, por la que se establecen normas para el reparto de la reserva nacional de cuotas lácteas, liberadas como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a la no comercialización de leche y productos lácteos.

El Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, establece normas de reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la reserva nacional de cuotas lácteas como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a la no comercialización de leche y productos lácteos.

Asimismo, establece que la clasificación de las solicitudes para la asignación de las cantidades de referencia se efectuará por la Comunidad Autónoma atendiendo a las necesidades socioestructurales de su sector lácteo y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1.888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, así como las exigencias del Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Consultada la Mesa Regional Agraria y teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el acta de su reunión de fecha 10 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La asignación de las cantidades de referencia de la que dispone actualmente la reserva nacional, procedentes de la aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1.888/1991 y el artículo 13 del Real Decreto 324/1994, con carácter suplementario a los ganaderos productores.

2.- Las cantidades de referencia serán asignadas por el director general de Producciones y Mercados Ganaderos a propuesta de la Comunidad Autónoma.

3.- Las cantidades a asignar de la reserva nacional serán como máximo 3.891 toneladas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Limitaciones.

Las cantidades de referencia asignadas al amparo de la presente Orden no podrán ser objeto de transmisión por venta o arrendamiento, ni de cesión temporal o abandono indemnizado, debiendo reintegrarse a la reserva nacional cuando el productor decida cesar en la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujetas a los requisitos de origen.

Artículo 3.- Requisitos.

1.- Únicamente podrán solicitar la asignación de las cantidades de referencia a las que se refiere esta Orden, los productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de cantidad de referencia asignada individual de leche de vaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1.319/1992, de 10 de octubre, y estar ejerciendo la actividad al día 18 de febrero de 1998.

b) Ostentar la condición de productor de leche a título principal, entendiéndose como tal la persona física que obtenga el 50% de su renta, como mínimo, de la actividad agraria y que el 50% de sus ingresos agrarios, como

mínimo, procedan de la venta de leche de la explotación. En el caso de persona jurídica, que figure inscrita como titular de una explotación agraria prioritaria con fecha anterior a la de la publicación de la presente Orden y que obtenga el 50% de sus ingresos, como mínimo, de la venta de leche de la explotación.

c) No haberse acogido a los planes de abandono definitivo de la producción de leche, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.

d) No haber transferido cantidades de referencia.

e) No haber recibido cantidad de referencia suplementaria procedente de la reserva nacional por el Real Decreto 2.230/1994 de fecha 18 de noviembre o por Resolución de 30 de abril de 1997 de la Dirección General de Ganadería.

f) Que en el período 1996/1997 de la tasa suplementaria hubiera entregado leche y productos lácteos al menos por el 90 por 100 de su cantidad de referencia y que las entregas efectuadas desde el 1 de abril de 1997 hasta el 31 de enero de 1998 alcancen al menos el 80 por 100 de su cantidad de referencia disponible a 15 de diciembre de 1997.

Artículo 4.- Puntuación y clasificación de las solicitudes.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1.888/1991, la clasificación de las solicitudes para la asignación de cantidades de referencia se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

a) Ser agricultor joven, tal como se define en el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 19/1995 y en el caso de entidades asociativas, que el 50% al menos de sus socios, reúnan esa condición: 4 puntos.

b) Haber efectuado o estar realizando, mejoras estructurales permanentes que afecten a la explotación de vacuno de leche, al amparo de los Reales Decretos 808/1987, 1.887/1991 y 204/1996, a la entrada en vigor de la presente Orden: 1 punto.

2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.679/1994, de 22 de julio, se otorgan 4 puntos a los productores que hayan entregado en el período comprendido entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de enero de 1998, la media del muestreo correspondiente con menos de 100.000 bacterias, menos de 400.000 células somáticas y ausencia de residuos antibióticos, de acuerdo a los parámetros de calidad que marca la Directiva Europea 92/46.

3.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado f, punto 1, del artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, se complementan los criterios anteriores otorgando 1 punto a aquellos productores que figuren inscritos en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias con fecha anterior a la de la publicación de la presente Orden.

4.- En todo caso, las cantidades de referencia individuales que se propondrán para asignarlas a cada solicitante serán, como máximo, equivalentes al porcentaje de su cantidad de referencia individual en función de los siguientes estratos:

- Hasta 100.000 kilogramos: 15 por 100.
- De 100.001 a 125.000 kilogramos: 12 por 100.
- De 125.001 a 150.000 kilogramos: 10 por 100.
- De 150.001 a 175.000 kilogramos: 9 por 100.
- De 175.001 a 200.000 kilogramos: 8 por 100.
- De 200.001 a 225.000 kilogramos: 7 por 100.
- De 225.001 a 250.000 kilogramos: 6 por 100.

A los productores con cantidad de referencia disponible superior a 250.000 kilogramos, se les asignará, como máximo, una cantidad igual a la que corresponda a los primeros 250.000 kilogramos.

Artículo 5.- Propuesta de asignación.

La distribución entre los productores de las cantidades de referencia se efectuará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada según el baremo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 y la cantidad de referencia disponible del solicitante, con los porcentajes máximos contemplados en el apartado 4 de dicho artículo.

A tal fin, todos los expedientes se relacionarán por el número total de puntos alcanzados, procediéndose a la distribución de las cantidades de referencia suplementaria por orden de puntuación de mayor a menor, hasta que sea agotada la cantidad de referencia disponible que puede ser objeto de asignación.

En cada uno de los grupos se ordenarán las solicitudes comenzando por las entidades asociativas seguidas de los restantes titulares individuales ordenados de menor a mayor edad.

Se remitirá al director general de Producciones y Mercados Ganaderos, antes del 1 de junio de 1998 propuesta de asignación de cantidades de referencia, debidamente relacionadas de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes de asignación de cantidades de referencia suplementarias de la reserva nacional, serán formalizadas en modelos que contengan, al menos, los datos que figuran en el anexo 1 y se presentarán en las Agencias Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en los lugares previstos en el artículo 62 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», acompañadas de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la condición de productor de leche a título principal:

-Personas físicas.- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F.

-Personas jurídicas.- Fotocopia del certificado de inscripción en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias y fotocopia compulsada de la última declaración del impuesto de sociedades.

b) Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en el período de tasa suplementaria 1996/1997 y desde el 1 de abril de 1997 al 31 de enero de 1998, según modelo del anexo 2.

c) Acreditación en su caso de haber efectuado o estar realizando mejoras estructurales permanentes que afecten a la explotación de vacuno de leche al amparo de los Reales Decretos 808/1987, 1.887/1991 y 204/1996, a la entrada en vigor de la presente Orden, mediante fotocopia de la solicitud de la ayuda.

d) Justificación en su caso del cumplimiento del apartado 2 del artículo 4, mediante certificación del Laboratorio Interprofesional Lechero.

e) Justificación en su caso de figurar inscrito en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias, mediante fotocopia del certificado de inscripción.

Artículo 7.- Incumplimiento.

La falsedad de los datos consignados en las solicitudes o de la documentación aportada dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de marzo de 1998.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO 1
Solicitud**

**Asignación de cantidad de referencia
de la Reserva Nacional**



REGISTRO DE ENTRADA	
Nº	AGENCIA
Fecha:	

**ANEXO 1
SOLICITUD
ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA
DE LA RESERVA NACIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I./C.I.F.	
DOMICILIO	COD. POSTAL	FECHA NACIMIENTO O CONSTITUC.	
MUNICIPIO	COD. MUNICIPIO	PROVINCIA	COD.
REPRESENTANTE LEGAL		D.N.I.	

EXPONE:

- 1.- Que conoce y acepta las condiciones establecidas por la Comunidad Autónoma para la asignación de cantidades de referencia de la reserva nacional.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1332/1.994.

DECLARA:

- a) Que es productor de leche a título principal.
- b) Que tiene asignada cantidad de referencia individual de leche de vaca.
- c) Que no se ha acogido a ningún plan de abandono definitivo de la producción lechera.
- d) Que no ha transferido cantidad de referencia.
- e) Que no ha recibido cantidades de referencia suplementarias procedentes de la reserva nacional.
- f) Que en el período de tasa suplementaria 1.996/1.997, entregó leche y productos lácteos a compradores al menos por el 90% de su cantidad de referencia, y las entregas efectuadas desde el 1 de abril de 1.997 hasta el 31 de enero de 1.998 alcanzan al menos el 80% de su cantidad de referencia disponible a 15 de diciembre de 1.997, salvo causa excepcional:
 - Sacrificio obligatorio de las vacas lecheras por saneamiento oficial.
 - Incapacidad laboral transitoria de larga duración o invalidez del productor.

SOLICITA: Asignación de cantidad de referencia suplementaria de la reserva nacional, liberada como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a la no comercialización de leche y productos lácteos, según la Orden de fecha 19 de marzo de 1.998.

Y ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS QUE SE RESEÑAN AL DORSO.

En de de 1.998.
EL SOLICITANTE,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

ANEXO 1

SEÑALAR CON UNA "X" LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD DE ASIGNACION DE CANTIDADES DE REFERENCIA SUPLEMENTARIA DE LA RESERVA NACIONAL.

- Persona física: Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
- Persona jurídica: Fotocopias del C.I.F., de los estatutos de la entidad asociativa y del D.N.I. de cada uno de los socios.
- Certificación del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en los períodos de tasa suplementaria 1.996/1.997 y desde el 1 de abril de 1.997 al 31 de enero de 1.998, así como cantidades facturadas por las entregas durante el año natural del que se presenta fotocopia de la declaración del I.R.P.F. (modelo Anexo 2).
- En el caso de tener asignada cantidad de referencia de venta directa, declaración del interesado de la venta realizada en los períodos de tasa suplementaria 1.996/1.997 y desde el 1 de abril de 1.997 hasta el 31 de enero de 1.998 (modelo Anexo 3), así como cantidades facturadas por las ventas realizadas durante el año natural del que se presenta fotocopia de la declaración del I.R.P.F.
- En el caso de que las ventas sean inferiores al 90% de su cantidad de referencia en el período 1.996/1.997 de tasa suplementaria y que las entregas efectuadas desde el 1 de abril de 1.997 hasta el 31 de enero de 1.998 no alcancen el 80% de su cantidad de referencia disponible a 15 de diciembre de 1.997, justificante de causa excepcional.
- Documentación acreditativa de ser productor de leche a título principal:
 - Personas físicas: Fotocopia compulsada de la declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio, de la cual se desprenden los siguientes datos:
 - Base imponible regular Ptas.
 - Ingresos de actividades agrícolas y ganaderas Ptas.
 - Rendimiento neto de actividades agrícolas y ganaderas Ptas.
 - Personas jurídicas: Fotocopia del certificado de inscripción en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias y fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto de Sociedades.
 - Total ingresos de la actividad agraria Ptas.
 - Cantidad percibida por las entregas de leche y de productos lácteos durante el año natural del que se presenta fotocopia de la declaración del I.R.P.F. (Anexo 2) Ptas.
- En su defecto, cualquier otra documentación que justifique fehacientemente su condición de productor de leche a título principal.
- Documentación acreditativa de haber realizado o estar realizando mejoras estructurales al amparo de los Reales Decretos 808/1.987 ó 1.887/1.991 ó 204/1.996.
 - Fotocopia de la solicitud de ayuda.
- Documentación acreditativa relativa al apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden:
 - Certificado del Laboratorio Interprofesional Lechero.
- Fotocopia de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

ANEXO 2

**Modelo de certificación del comprador de entregas de
leche y productos lácteos por el productor**

Don..... con D.N.I. en calidad de de la empresa..... con C.I.F. y domicilio en..... municipio de provincia de.....

CERTIFICA:

Que D. con D.N.I. domicilio en municipio de provincia de ha entregado a esta empresa durante los períodos abajo reseñados, la leche y productos lácteos transformados en equivalente de leche, por las siguientes cantidades:

Período 1.996/97:Kg.

Período 01-04-97 al 31-01-98:Kg.

La cantidad percibida por las entregas realizadas (excluido el I.V.A.) durante el año 1996

ha sidoPts.

La cantidad percibida por las entregas realizadas (excluido el I.V.A.) durante el año 1997

ha sidoPts.

Para que conste, a petición del interesado a los efectos de la solicitud de asignación de cantidades de referencia suplementaria de la reserva nacional, se firma en

..... a de de 1998

ANEXO 3

**Modelo de declaración de leche de vaca y productos
lácteos vendidos directamente por el ganadero**

IDENTIFICACION DEL GANADERO PRODUCTOR Y CEDENTE	Apellidos y nombre o razón social				DNI ó CIF
	Domicilio				
	Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal

DECLARA:

Que ha vendido directamente a consumidores los siguientes productos lácteos en los períodos indicados:

TIPO DE PRODUCTO	Período 1.996/1.997			Período 01-04-97 al 31-01-98		
	Venta	Coeficiente	Equiv. leche (Kg.)	Venta	Coeficiente	Equiv. leche (Kg.)
Leche (l.)		1,03			1,03	
Nata (Kg.)		(1)			(1)	
Mantequilla (Kg.)		22,5			22,5	
Queso fresco (Kg.)		5			5	
Queso curado blando (Kg.)		7			7	
Los demás quesos (Kg.)		9,5			9,5	
Queso fresco mezcla (Kg.)		(2)			(2)	
Queso curado mezcla (Kg.)		(2)			(2)	
Demás quesos mezcla (Kg.)		(2)			(2)	
TOTAL (Kg.).....						

(1) Un Kilogramo de nata es igual a (26,3 Kg. de leche x porcentaje de materia grasa de la nata) / 100.

(2) Para los quesos elaborados con mezcla de leches de más de una especie animal se utilizarán los mismos coeficientes afectados por el porcentaje de leche de vaca utilizada en la mezcla.

En a de de 1998.

EL GANADERO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.-

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de marzo de 1998 por la que se reconoce provisionalmente la indicación geográfica protegida carne de Cantabria.

Con fecha 27 de enero de 1992 se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» el Decreto 4/1992, de 16 de enero, por el que se regula la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios; marco para que los productos alimentarios producidos y elaborados o transformados en Cantabria, pudieran acogerse a esta denominación de calidad.

La Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 20 de marzo de 1992 aprueba la reglamentación específica de la denominación de calidad «Carne de Cantabria» y su órgano rector, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

En el año 1992, se publica en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» el Reglamento (CEE) número 2.081/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios.

Una vez establecido este sistema de protección a nivel de la Unión Europea, se considera oportuno la reconducción de la denominación «Carne de Cantabria» a una de las figuras contemplada en la normativa comunitaria.

De acuerdo con la Ley 25/70, de 2 de diciembre y sus disposiciones complementarias y las competencias que se determinan en el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, y vista la propuesta de la Mesa Sectorial de Cooperación, Comercialización e Industrialización Agraria y Promoción de las Denominaciones de Origen y Calidad,

DISPONGO

Artículo 1.

Se reconoce con carácter provisional la indicación geográfica protegida carne de Cantabria.

Artículo 2.

Se designa a los miembros del Consejo Regulador Provisional que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Artículo 3.

Los miembros del Consejo Regulador Provisional serán los encargados de redactar el proyecto de Reglamento de la citada indicación geográfica protegida carne de Cantabria.

Artículo 4.

En las etiquetas, documentaciones y publicaciones no podrá ser mencionada la indicación geográfica protegida carne de Cantabria, hasta la aprobación definitiva de su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de marzo de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Presidente:

Don Miguel Gutiérrez Saiz.

Vicepresidente:

Don Manuel del Río Diestro.

Vocales sector productor:

Don Guillermo Ortiz Diego.

Doña Rosa Eva Piñera Berodia.

Don Ramón Herrero Ruiz.

Don Emilio Laguillo Ortiz.

Vocales sector transformador:

Don José Miguel Corral Martínez.

Don José Manuel López Martínez.

Don Pedro Díaz Alberdi.

Don Raimundo Bra Ricondo.

Delegados y/o asesores en representación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con voz pero sin voto:

El presidente del Gremio de Artesanos Carniceros-Charcuteros de Cantabria, don Carmelo Movellán.

Don César Cimadevilla López.

Don Benito Fernández Rodríguez-Arango.

Don Eduardo Fernández de la Varga.

98/71670

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se convocan ayudas en el marco de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial.

El Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial para los ejercicios 1997-1999, contempla las acciones de apoyo, competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, para incentivar a las pequeñas y medianas empresas y organismos intermedios a realizar actuaciones de cooperación, promoción de servicios de información empresarial, diseño y financiación, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones y la concesión de las mismas.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar y regular, de conformidad con el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, la concesión de ayudas en el marco de los siguientes programas de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial:

a) Cooperación empresarial.

b) Promoción de servicios de información.

c) Diseño.

d) Financiación.

e) Redes de organismos intermedios de apoyo a la innovación.

2. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos y actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos recogidos en el anexo 1 de la presente Orden.

Quedan expresamente excluidos los proyectos relativos a las materias de diseño industrial y de innovación tecnológica industrial, así como las acciones para la participación de pequeñas y medianas empresas en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Artículo 2. Ámbito temporal y financiación

1. Las normas reguladoras de la presente Orden regirán durante el período 1998-99.

2. En todo caso, las presentes ayudas estarán condicionadas a la creación de las aplicaciones presupuestarias

necesarias y su concesión se encontrará igualmente limitada por el importe del crédito disponible en las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas, con carácter general, las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios.

2. A los efectos de la presente Orden, se considerará pequeña y mediana empresa la unidad económica con personalidad, física o jurídica, que reúna los siguientes requisitos:

a) Que empleen a menos de doscientos cincuenta trabajadores.

b) Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 40.000.000 de ecus o bien un balance general no superior a 27.000.000 de ecus. El valor del ecu será el del primer día del mes en que se presente la solicitud.

c) Que cumpla el criterio de independencia, entendiéndose por empresas independientes aquellas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso. Este umbral podrá superarse en los siguientes casos:

–Si la empresa pertenece a sociedad pública de participación, sociedad de capital-riesgo o a inversores institucionales, siempre que éstas no ejerzan individual o conjuntamente ningún control sobre la empresa.

–Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir de que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso.

3. Se considerarán organismos intermedios los siguientes:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia a la oferta de servicios que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYMES.

b) Las organizaciones que con ánimo de lucro y mayoría de capital de titularidad pública, cumplan las finalidades del párrafo anterior.

c) Las entidades financieras, excluidas las de crédito, que desarrollen actuaciones contempladas en los programas de apoyo financiero establecidos en la presente Orden, así como las entidades cuyo objeto social contemple la concesión de préstamos participativos a las PYMES y/o la toma de participación en capital riesgo, capital inversión, bien con sus propios recursos, bien con recursos ajenos gestionados por ellas.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación expresada en el anexo 2, deberán formalizarse según los modelos que se proporcionarán en la Dirección General de Industria. Una vez cumplimentadas, podrán presentarse en la Dirección anteriormente indicada o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial de Cantabria» y permanecerá abierto hasta la finalización del período de vigencia de la misma, establecido en el artículo 2.1.

Artículo 5. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. Los criterios que con carácter general se tomarán en consideración para la evaluación de los proyectos y servi-

rán de base para la elaboración de baremos serán los siguientes:

a) Calidad del proyecto.

b) Viabilidad económico-financiera.

c) Características del solicitante y de la entidad colaboradora, en su caso.

d) Adecuación a las líneas de la política de desarrollo regional.

2. Los criterios específicos de cada programa son los desarrollados en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, contenidos en el anexo 1 de esta Orden.

3. En todo caso, serán prioritarios los proyectos considerados subvencionables dentro del programa operativo para España en el marco de la iniciativa comunitaria PYME, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 26 de julio de 1996.

Artículo 6. Tramitación.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección General de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. Para la evaluación de los proyectos presentados se constituirán las correspondientes Comisiones Mixtas Paritarias, relacionadas en el convenio suscrito para la ejecución de los programas contemplados en la iniciativa Pyme de desarrollo empresarial 1997-1999. Vista el acta de las Comisiones, el director general de Industria elevará propuesta al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su aprobación, previos los informes que considere oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses contados a partir de la presentación de las mismas. Si la documentación exigida en cada programa no estuviera completa, el plazo se computará a partir del día de la correcta presentación de aquella. Transcurrido el plazo sin que haya recaído Resolución se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

5. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección General de Industria, con indicación de la cuantía de la subvención y de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Artículo 7. Importe de las ayudas.

1. El importe de la ayuda por proyecto se calculará fijando un porcentaje, en función de las disponibilidades presupuestarias, sobre los costes subvencionables. Para el Programa de Financiación, la ayuda consistirá en una reducción del tipo de interés de los préstamos avalados para inversiones.

2. Hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgue su consentimiento al régimen de subvenciones contemplado en la presente Orden estará vigente el régimen de mínimos, lo que supone que el importe máximo de ayuda en un período de tres años se fija en 100.000 ecus. Este límite no afecta a la posibilidad de obtener otras ayudas en el marco de otros programas; sin embargo, la acumulación está limitada a que no se supere el límite máximo de ayuda previsto en los regímenes implicados.

3. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Artículo 8. Control de las acciones.

1. La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, sin perjuicio de las llevadas a cabo por las unidades del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero y a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

Artículo 9. Pago ordinario.

1. El pago de las ayudas exigirá el previo cumplimiento por el beneficiario de la obligación de justificar la inversión o gasto incentivable en los términos, condiciones y plazo límite que se establezca en la resolución que otorgue la ayuda.

2. Además, el mencionado pago estará igualmente sujeto a la previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).

Artículo 10. Pago anticipado.

Para las ayudas concedidas en el marco de los Programas de Cooperación Empresarial, Promoción de Servicios de Información, Diseño y Redes de Organismos Intermedios de Apoyo a la Innovación, se podrá solicitar la liquidación de la subvención con el carácter «a justificar», para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

Artículo 11. Incidencias.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieran lugar al otorgamiento de la ayuda, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, darán lugar a la incoación del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en derecho. En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 12. Normativa aplicable.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, en la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998 y en la que rija el ejercicio presupuestario de 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las ayudas descritas cuentan con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo para España en el marco de la iniciativa PYME.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria de 1 de octubre de 1996, por la que se desarrolla el procedimiento para la concesión de las ayudas y acciones de fomento previstas por la iniciativa PYME de desarrollo industrial, que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria, serán tramitadas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

2. Asimismo, podrán acogerse a estas ayudas todos los proyectos iniciados desde el 1 de enero de 1997, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de marzo de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO 1

Programas

1. Programa de Cooperación Empresarial.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de proyectos empresariales de carácter productivo, comercial, tecnológico o de inversión conjunta en capital, entre dos o más empresas, económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar la competitividad, deciden colaborar estrechamente para de esta forma reducir riesgos y/o compartir costes.

A) Beneficiarios. Las pequeñas y medianas empresas, así como los organismos intermedios contemplados en el artículo 3 de esta Orden, que proyecten realizar actividades de cooperación empresarial tanto en el ámbito nacional como internacional.

B) Objeto de las ayudas:

1) Las ayudas públicas estarán destinadas a financiar los gastos realizados por los socios nacionales para la suscripción de acuerdos de cooperación, así como los correspondientes a actuaciones integradas en planes de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación, que mejoren la competitividad de las empresas.

Las actuaciones consideradas no deben conducir a prácticas restrictivas de la competencia, ofrecerán garantías de permanencia y estabilidad y estarán orientadas a la promoción y apoyo de la cooperación empresarial.

2) Podrán subvencionarse las actividades requeridas para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso de cooperación y, específicamente, las siguientes:

a) Las relativas a la promoción de la cooperación, que incluyen la sensibilización y dinamización de proyectos concretos; diagnóstico de las capacidades empresariales conjuntas y diseño de las estrategias de cooperación, y actuaciones de difusión de la cooperación.

b) Búsqueda e identificación de socios, de oportunidades de negocio y análisis de factibilidad de la idea de proyecto de cooperación.

c) Las relativas a la firma de acuerdos de cooperación entre las que se contemplan el análisis de viabilidad del

proyecto; el estudio de las diversas alternativas y posibilidades de asociación empresarial; la negociación y formalización del acuerdo de cooperación.

d) Excepcionalmente, las relativas a la puesta en marcha de los acuerdos que requieran la prestación de servicios especializados, entre ellos la formación, que se consideren imprescindibles y de difícil acceso para los socios nacionales con sus propios recursos.

e) Apoyo a la creación, constitución o integración de organismos intermedios en organizaciones supranacionales.

f) Acciones de promoción orientadas a favorecer la agrupación de las empresas para acceder a unos servicios que mejoren la competitividad de las mismas.

C) Cuantía de la subvención. Hasta un máximo del 50 por 100 de los gastos subvencionables del proyecto cuando el solicitante sea una pequeña o mediana empresa, y hasta el 75 por 100 en los proyectos promovidos por organismos intermedios.

D) Criterios para la concesión de las ayudas. Los criterios que se considerarán para la concesión de las subvenciones, serán los siguientes:

- a) El grado de maduración y definición del proyecto.
- b) Los efectos y ventajas derivados del proyecto de cooperación.
- c) Las garantías de estabilidad.
- d) El número de participantes.
- e) El grado de viabilidad técnico-económica del proyecto.
- f) Los recursos humanos y técnicos utilizados.
- g) La experiencia de los promotores.
- h) El interés del proyecto, su impacto previsible, así como el ámbito sectorial y geográfico de actuación.
- i) Las acciones de dinamización dirigidas a la cooperación entre empresas de reducida dimensión.
- j) Previsión de incremento de empleo derivado del acuerdo de cooperación.
- k) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.
- l) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

E) Gastos subvencionables:

1.º Se considerarán subvencionables:

a) Los gastos externos de consultoría (técnica, económica o jurídica), formación ligada al desarrollo del acuerdo, y otros servicios relacionados con el proyecto de cooperación.

b) Los gastos notariales y registrales.

c) Los viajes (desplazamientos interurbanos –avión, tren, coche propio– y alojamiento).

d) Los gastos en materiales, muestras, ensayos, con fines demostrativos, necesarios para la formalización del acuerdo.

e) Los gastos de difusión, documentación, edición, en proyectos de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación.

2.º No serán subvencionables:

a) Los gastos de funcionamiento.

b) Las inversiones en activos fijos.

c) Los gastos de desarrollo de la actividad resultante del acuerdo de cooperación.

d) Los gastos de personal.

e) El IVA satisfecho por adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

f) Los gastos financieros.

2. Programa de Promoción de Servicios de Información.

A) Beneficiarios. Serán beneficiarios de estas ayudas los organismos, intermedios contemplados en el artículo 3 apartado 3 de la presente Orden, que presten habitualmente servicios de información y/o asesoramiento a las empresas,

B) Objeto de las ayudas. Las ayudas se otorgarán para facilitar las actuaciones que, apoyándose en redes telemáticas, promuevan y potencien la prestación de servicios avanzados de información empresarial. El importe de la

subvención deberá reducir sensiblemente el coste para la PYME de, los productos y/o servicios de información generados por el proyecto.

Se subvencionarán proyectos dirigidos a:

a) Fomentar y crear redes de información que faciliten el acceso de la PYME a la información electrónica.

b) Renovar y ampliar la oferta informativa mediante la inclusión de productos y servicios de interés para la PYME, que puedan ser incorporados y distribuidos a través de los sistemas de información de la Dirección General de Política de la PYME.

c) Promover la formación en tecnologías de la información y su utilización en las PYME.

d) Potenciar la calidad de los servicios de información prestados a las PYME.

C) Cuantía de la subvención. La cuantía de la subvención será como máximo el 75 por 100 de los gastos.

D) Criterios para la concesión de las ayudas. Los criterios que se consideran para la concesión de las subvenciones, serán los siguientes,

a) Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones adaptados a las consultas a bancos de datos y a la difusión de la información.

b) Que los contenidos informativos sean relevantes para las empresas, tengan adecuado nivel de actualización e instrumenten los necesarios controles de calidad.

c) Que los proyectos sean técnicamente factibles, se basen y utilicen tecnologías ya implantadas en el mercado (no I+D) y puedan ser distribuidos a través las plataformas «Hard» y «Soft» disponibles en el sistema de información de la Dirección General de Política de la PYME.

d) Que los productos/servicios resuelvan necesidades reales de las PYME, y tengan amplia demanda.

e) Que la solvencia financiera de los solicitantes sea acorde con la envergadura del proyecto.

f) Que suponga para las PYME la adquisición de tecnologías de información y/o una disminución de las barreras tecnológicas de acceso a las grandes redes de información.

g) Que ofrezcan un efecto multiplicador y conlleve una prestación conjunta de servicios de información.

h) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

i) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

j) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

E) Gastos subvencionables:

a) Equipamiento permanente («hardware», «software» y desarrollo de aplicaciones específicas en sistemas abiertos y según estándares del mercado):

1.º Porcentaje de subvención: Hasta el 50 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 5.000.000 de pesetas.

b) Adquisición y tratamiento de la información (localización, captura y tratamiento de la información, suscripción a revistas, boletines, bases de datos, «mailing» –versión en castellano garantía de «copyright»–):

1.º Porcentaje de subvención: Hasta el 80 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 36.000.000 de pesetas.

c) Comunicaciones (redes públicas –RDSI, RTC, Iberpac, etc., Internet, Infovía):

1.º Porcentaje de subvención: Hasta 50 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 1.000.000 de pesetas.

d) Consumibles (material informático, material de oficina):

1.º Porcentaje de subvención: Hasta el 50 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 5.000.000 de pesetas.

e) Servicios externos:

1.º Porcentaje de subvención: Hasta el 80 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 26.000.000 de pesetas.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos -avión turista, tren, coche propio- y alojamiento):

1.º Porcentaje de subvención: Hasta el 50 por 100.

2.º Subvención máxima: Hasta 1.500.000 pesetas.

F) No serán subvencionables:

a) Los gastos de personal.

b) El IVA satisfecho por adquisición de bienes o servi-

cios excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

c) Los gastos financieros.

3. Programa de Diseño.

A) Beneficiarios. Los contemplados en el artículo 3 de la presente Orden que realicen las actividades previstas en el presente apartado.

B) Objeto de las ayudas. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas innovadoras y/o de diseño en la PYME para mejorar su competitividad, se excluyen los proyectos de diseño industrial.

Los proyectos deberán ser planteados como medidas globales para su aplicación a la empresa, e ir asociados a una estrategia de innovación claramente definida.

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos orientados a:

a) Incorporar los servicios de diseño orientados a la comunicación del producto y/o la empresa en el desarrollo de proyectos empresariales.

b) Integrar técnicas y metodologías de diseño en proyectos de desarrollo local o zonal.

c) Aplicar el diseño y la innovación a la implantación de franquicias u otros métodos especializados de comercialización.

d) En general, apoyar proyectos de diseño que tengan como fin la mejora y comercialización de productos y servicios nuevos o preexistentes, envases, embalajes elementos de comunicación comercial, diseño del punto de venta, identidad corporativa, generación de marca, auditorías de diseño, u otras similares.

e) Apoyar la incorporación de técnicas y procedimientos de innovación en los procesos de distribución y comercialización de productos y servicios, así como la aplicación de métodos innovadores de gestión, al objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

f) La realización de acciones de formación cuyo fin sea favorecer la innovación empresarial a través de la metodología de diseño y comercialización de productos y servicios, dirigidas al personal de las empresas y de los organismos intermedios.

g) El desarrollo de proyectos dirigidos a difundir, promocionar y sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y la innovación para mejorar la competitividad empresarial y de adaptación a las exigencias cambiantes de los mercados.

C) Cuantía de la subvención. Los límites máximos de ayuda que pueden concederse son los siguientes:

1.º Para los proyectos desarrollados por las pequeñas y medianas empresas hasta el 50 por 100 de la base subvencionable, sin que pueda superar la cifra de 30.000.000 de pesetas.

2.º Para los proyectos desarrollados por organismos intermedios, hasta el 75 por 100 de la base subvencionable.

D) Criterios para la concesión de las ayudas. Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta, básicamente los siguientes criterios:

a) El grado de maduración y definición del proyecto.

b) La viabilidad técnico-económica del proyecto.

c) El carácter innovador del proyecto.

d) La adquisición e incorporación de servicios y personal de diseño.

e) La estructura empresarial del solicitante, tamaño, recursos, productos, red comercial, etc.

f) El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado.

g) Adaptación a normativas legales en materias de: Seguridad industrial, calidad, medioambientales, etc, tanto referidos al producto, como al envase y embalaje, etiquetado, etc.

h) Relación del proyecto con la estrategia de la empresa.

i) El número de empresas participantes en el proyecto.

j) Colaboraciones externas en las fases de diseño.

k) El número de proyectos presentados a las diversas líneas de apoyo reguladas en la presente Orden.

l) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

m) El esfuerzo adicional que represente para la entidad la realización del proyecto.

n) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

ñ) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

E) Gastos subvencionables:

1.º Se consideran, como subvencionables los siguientes conceptos:

a) Gastos externos de consultoría.

b) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

c) Gastos externos de diseño y maquetas.

d) Gastos externos y de diseño gráfico asociados al envase y embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

e) Inversiones en equipos y técnicas asociados al proyecto.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

g) Gastos de materiales de difusión, promoción y dinamización.

2.º No serán subvencionables:

a) Los gastos de personal.

b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4. Programa de financiación.

A) Beneficiarios del programa. Serán beneficiarios del programa las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios contemplados en el artículo 3.

B) Objeto de las ayudas. El objeto de la subvención es facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a las distintas fuentes de financiación, abaratar su coste y mejorar su estructura económico-financiera.

C) Líneas de ayuda. Las operaciones financieras susceptibles de ser bonificadas, se enmarcan en las siguientes líneas:

a) Préstamos avalados para inversiones

b) Préstamos participativos.

c) Préstamos de reestructuración financiera.

Para las dos primeras líneas, en la memoria descriptiva del proyecto, se exigirá que el mismo sea consecuente con una estrategia empresarial orientada a mejorar su competitividad. Los préstamos cuyo interés se subvenciona deberán dedicarse a financiar los activos inmateriales y materiales derivados de la puesta en marcha de esta estrategia.

1.º Préstamos avalados para inversiones.

1.ª Tipo de ayuda. Se subvencionará el tipo de interés de los préstamos destinados a la adquisición de activos fijos, vinculados al plan estratégico empresarial, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Deberá contar con el aval de una sociedad de garantía recíproca o de otra entidad que pueda conceder avales, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Las inversiones se materializarán en activos fijos nuevos dirigidos a mejorar la competitividad. En los conceptos que se indican a continuación se establecen los siguientes límites: hasta el 80 por 100 de la inversión en inmuebles y hasta el 20 por 100 de la inversión en activos inmateriales.

2.ª Características:

a) Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo a través de las entidades prestamistas.

b) El plazo de amortización del préstamo, a elección

del beneficiario, será de cinco años, el primero de los cuales será de carencia de amortización del principal, o de siete años de los cuales los dos primeros serán de carencia de amortización del principal.

c) Con independencia de la cuantía de la inversión prevista, la base subvencionable no podrá superar el 70% de la inversión prevista.

3.ª Cuantía de la subvención. Los apoyos financieros para abaratar el coste de las operaciones de préstamos avalados para inversiones, serán como máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés anual, y se cuantificará en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos. El importe de las ayudas concedidas para esta línea no reducirá los tipos de interés por debajo del índice de precios al consumo, referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.

4.ª Criterios para la concesión de las ayudas:

a) El volumen de la inversión realizado en activos fijos no inmobiliarios.

b) La previsión de incremento de empleo derivado de las inversiones a realizar.

c) La mejora de la competitividad inducida con la inversión.

d) El tipo de interés más reducido que se aplique.

e) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

2.º Préstamos participativos.

1.ª Tipo de ayuda. Se subvencionará el tramo fijo del tipo de interés anual de los préstamos participativos concedidos para la puesta en marcha de un proyecto empresarial dirigido a mejorar la competitividad. En ningún caso se subvencionarán los destinados a reestructurar el pasivo.

Para poder acceder a estas ayudas, las sociedades que concedan préstamos participativos, habrán de suscribir un convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, en el que se establezcan las condiciones exigibles para la concesión de las mismas.

2.ª Características. Tendrán la consideración de préstamos participativos aquellos que reúnan las características y condiciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y la modificación efectuada en la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, que tengan un plazo de carencia de amortización igual o superior a tres años y un plazo de amortización de cinco años o más.

Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo a través de las entidades prestamistas.

3.ª Cuantía de la subvención. Los apoyos financieros para abaratar el coste del tramo fijo de los préstamos participativos serán como máximo de tres puntos porcentuales de tipo de interés anual y se cuantificarán en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos y de los compromisos adquiridos en los respectivos convenios a los que se refiere el apartado 4.c). 2º.1ª. El importe de las ayudas concedidas en este apartado no reducirá el tramo fijo de los tipos por debajo del índice de precios al consumo referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.

4.ª Criterios para la concesión de las ayudas:

a) El tipo de interés fijo o variable más reducido que se aplique.

b) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

c) La previsión de incremento de empleo.

3.º Préstamos de reestructuración financiera

1.ª Tipo de ayuda. Se subvencionarán los intereses de los préstamos concedidos por las entidades de crédito, destinados a reestructurar el pasivo bancario a corto plazo del beneficiario, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Deberán contar con el aval de una sociedad de garantía recíproca o de otras entidades que puedan conceder avales, previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Deberá justificarse que la viabilidad técnico-económica de la empresa está condicionada por el coste actual de los recursos ajenos y por su estructura financiera.

c) Deberá acreditarse que se alargan los períodos de amortización de la financiación con la que contase previamente la PYME y que se logra una disminución de su coste.

2.ª Características:

a) Las subvenciones que se concedan reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida del préstamo, a través de las entidades prestamistas.

b) El plazo de amortización del préstamo oscilará entre cuatro y siete años, sin período de carencia.

3.ª Cuantía. Los apoyos financieros para abaratar el coste de los préstamos de reestructuración financiera serán como máximo de tres puntos porcentuales, y se cuantificarán en función del grado de cumplimiento de los criterios establecidos.

El importe de las ayudas concedidas para esta línea no reducirá los tipos de interés por debajo del índice de precios al consumo, referido al acumulado anual del mes anterior a la presentación de la solicitud.

4.ª Criterios:

a) Incremento real del plazo de amortización de los préstamos vigentes.

b) Reducción efectiva del coste de los préstamos actuales.

c) Previsión de incremento de empleo.

d) Previsión de «cash-flow» generado.

e) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

5.ª Programa de Redes de Organismos Intermedios de Apoyo a la Innovación.

A) Beneficiarios. Serán beneficiarios los organismos intermedios contemplados en el artículo 3, apartado 3, de esta Orden, que presten servicios de apoyo en red, entendiéndose que prestan dichos servicios cuando compartan entre ellos o con las empresas la formulación, ejecución o financiación de las actividades previstas en esta disposición, exceptuadas las de contenido tecnológico-industrial.

B) Objeto de las ayudas:

a) Asistencia a empresas para la realización de planes de acción o puesta en marcha de proyectos dirigidos fundamentalmente a implantar los mecanismos asociados a la gestión de la innovación o a la mejora de la competitividad en la empresa.

b) Realización de proyectos piloto de innovación o de demostración en los que participen empresas de distintas Comunidades Autónomas.

c) Difusión de ideas, experiencias, mejores prácticas, resultados y técnicas relacionadas con la gestión de la innovación, incluyendo acciones de formación conjunta en este ámbito que potencien los recursos humanos de las PYME y/o de los organismos intermedios.

d) Desarrollo de procesos de transferencia externa de conocimientos distintos de la difusión dirigidos a facilitar a las PYME el desarrollo y la comercialización de servicios innovadores.

e) Estudio y puesta en marcha de sistemas de alerta comercial y tecnológica en sectores de interés, que ayuden a la mejor formulación de estrategias y planes comerciales y tecnológicos de las PYME.

f) Apoyo para la realización de estudios de viabilidad técnica y económica de nuevos organismos intermedios, así como estudios destinados a reestructurar, racionalizar o reorientar estratégicamente a los existentes.

g) Apoyo para la realización de estudios con objeto de incorporar la innovación en la estrategia de los organismos intermedios.

h) Apoyo a la integración de organismos intermedios en organizaciones supranacionales.

C) Cuantía de la subvención. El porcentaje de ayuda previsto será de hasta un 75 por 100 de los gastos subvencionables realizados por el promotor y los participantes.

D) Criterios para la concesión de las ayudas:

a) Para las empresas:

1.º Capacidad técnica y económica demostrada para desarrollar el proyecto.

2.º Impacto en el entorno empresarial o sectorial en el que se localice la empresa.

3.º El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

4.º La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

b) Para los organismos intermedios:

1.º Capacidad técnica probada.

2.º Experiencia en realización de proyectos con PYME.

3.º Grado de especialización en relación con la materia objeto del proyecto.

4.º El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

5.º La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

6.º Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

c) Para el proyecto:

1.º El carácter intersectorial del mismo.

2.º El número de participantes y potenciales beneficiarios del mismo.

3.º El beneficio potencial para las zonas menos desarrolladas.

E) Gastos subvencionables:

1.º Se consideran subvencionables:

a) Los gastos de amortización de equipamientos y los equipos informáticos, necesarios para la realización del proyecto y proporcionalmente a su dedicación al mismo.

b) Los gastos de colaboraciones externas (consultorio, formación, gestoría, etc.).

c) Los gastos de viajes (desplazamientos interurbanos - avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

d) Los gastos de materiales fungibles.

e) Los gastos de promoción y difusión relativos al proyecto.

2.º No serán considerados subvencionables:

a) El alquiler de locales.

b) Las obras de acondicionamiento de locales o instalaciones.

c) La adquisición de solares o edificios.

d) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

e) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

f) Los gastos de personal.

ANEXO 2

Documentación a presentar, por duplicado, junto con el impreso de solicitud, que deberán ser cotejadas y compulsadas con los originales por el Centro Gestor

1.º Documentación administrativa:

- DNI o NIF del solicitante.

- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica.

Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.

- Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden, respecto de su condición de beneficiario.

- Alta o último recibo del IAE.

- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales.

- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

- Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

2.º Documentación técnica

1. INDEC (impreso normalizado de ayudas a empresas). Aquellos beneficiarios que no sean empresas únicamente deberán completar los apartados que les afecten.

2. Memoria técnica del proyecto en función del programa al que se soliciten ayudas.

La Dirección General de Industria proporcionará modelos o impresos de esta documentación.

98/72389

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se convocan las ayudas contempladas en la Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se establecen ayudas a la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino.

Vista la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la promoción de la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino lechero, y

Visto el artículo 67 en relación con el 34.e, ambos de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

RESUELVO

Primero.—Convocar las ayudas reguladas en la Orden de 24 de febrero de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas a la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segundo.—Dichas ayudas serán financiadas con cargo al concepto presupuestario 05.3.712.485 de la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de marzo de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

98/71419

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

No habiendo recibido los interesados la notificación por correo certificado del acuerdo de iniciación de expediente, por infracción en materia de pesca marítima, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en sus respectivos Ayuntamientos.

Contra esta notificación y dentro del plazo de quince días, podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las alegaciones que consideren oportunas al pliego de cargos notificado.

Transcurrido el plazo de quince días, se dictará la correspondiente propuesta de Resolución sancionadora.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Costas en Cantabria

Demarcación de Costas

Trámite de audiencia en el expediente de deslinde del dominio público marítimo terrestre «desde la margen derecha del arroyo del regatón hasta el término municipal de Colindres. Término municipal de Laredo»

Expediente: D-S-4/9.1.
(D-DL-59.1-SDR.)

EDICTO

Se tramita en la Dirección General de Costas el expediente de referencia y, de conformidad con lo recogido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto para que, dentro del mismo, pueda ser examinado el expediente por las personas interesadas en él, que a continuación se relacionan, a las que no ha sido posible hacer entrega de la correspondiente notificación.

El expediente se halla en la Subdirección General del Dominio Público Marítimo Terrestre, de la citada Dirección General (despacho 6-4), situada en la plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Madrid. Una copia del mismo podrá ser examinada en las oficinas de la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53, décima planta, Santander.

Se acuerda la publicación de este edicto en el tablón de edictos municipal, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en un diario de la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, con el fin de que puedan hacer uso del trámite de vista o audiencia en el expediente.

–Nombres y apellidos:

Don Ángel Díez Conde.

Don Tomás Expósito Rocillo.

Doña Lucía Fernández.

Don Santiago Rocillo Salas.

Herederos de doña Manuela Arriaga Cano.

Santander.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

98/49949

Ayuntamiento de Santander			
Nº Expte.	Sujeto Responsable	Cargos	Importe
631/96	Martull Alonso, Emilio Bº La Torre, 46	Pesca cebo día prohibido	10.000
1/98	Kutras Sierra, Jose C/ Daoiz y Velarde,7-2ºD	Pescar sin licencia	10.000
2/98	Kutras Sierra, Jesus Daoiz y Velarde,7-2º D.	Pescar sin licencia	10.000
39/98	Rubio Gomez, Victor C/Tres de noviembre,3	Mariscar con el carnet caducado	12.000

Ayuntamiento de Suances			
NºExpte	Sujeto Responsable	Cargos	Importe
36/98	Barategui Ansorena, Jose Serapio Beade	Mariscar sin carnet	25.000
37/98	Barategui Ansorena,Jose Serapio Beade	Mariscar sin carnet y talla inferior	35.000
38/98	Cuesta Pernia, Carlos Bº La Tejera.-Tagle	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento de Colindres			
NºExpte	Sujeto Responsable	Cargos	Importe
52/98	Solar Gamizo, Francisco J. C/ Pedrosa, 6	Mariscar sin carnet	25.000
59/98	Fernandez Torre, Tomas Manuel Fdez. Madrazo,27	Mariscar sin carnet	25.000
61/98	Fernandez Torre, Tomas Manuel Fdez.Madrazo,27	Mariscar sin carnet	25.000
63/98	Fernandez Torre, Tomas Manuel Fdez.Madrazo,27	Mariscar sin carnet	35.000
66/98	Solar Gamizo, Fco.J. Pedrosa, 6	Mariscar sin carnet	35.000
67/98	Solar Gamizo, Fco.J. Pedrosa, 6	Mariscar sin carnet	35.000

Y para que sirva de notificación a las personas con los domicilios que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 19 de marzo de 1998.–El director general de Pesca y Alimentación, Fernando Torrontegui Mirones.

98/70004

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de febrero de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Piélagos, referido a los terrenos donde se ubicaba el antiguo cuartel de la Guardia Civil en Vioño, condicionado a que la ordenación que contempla tenga carácter vinculante en cuanto a su parámetro de superficie edificada (6.760 metros cuadrados)».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 16 de marzo de 1998.–El secretario general de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez..

98/68777

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar las notificaciones, tras haberse intentado por dos veces, a la persona que se relaciona en el anexo, o a sus representantes, por medio del presente anuncio se cita al interesado que se relaciona o a sus representantes para ser notificados por comparecencia ante estas oficinas, sitas en Laredo, calle Menéndez Pelayo, número 1, bajo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6 y 126.4, ambos de la Ley General Tributaria, redactados conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 313, de 31 de diciembre de 1997).

Laredo, 6 de marzo de 1998.–El jefe de la Unidad de Recaudación, Juan José Cobo Teja.

ANEXO

Órgano responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: C. Menéndez Pelayo, 1, bajo, Laredo.

Procedimiento: Procedimiento de recaudación en vía de apremio (libro III del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991).

Plazo: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial».

-NIF/CIF: 13087564N. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Díaz Díaz, Ana María.

-NIF/CIF: 14914569N. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: CanalMartínez, Florencio.

-NIF/CIF: 14863224A. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Lezama Olazábal, Andrés.

-NIF/CIF: 13643840X. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Conde Portilla, José Manuel.

-NIF/CIF: 10527210H. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Botín Maurín, Jesús.

-NIF/CIF: 72029975R. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante, Muñoz Arriola, José Antonio.

-NIF/CIF: 39851750H. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante, Fernández Subisaga, Claudio.

-NIF/CIF: A39040597. Sujeto pasivo, obligado tributario o representante, «Conservas Nicola Lococo, S. A.».

98/59925

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 20 de marzo de 1998.-El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390402209467	M MOLINA	46046925	BARCELONA	02.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390402207148	L CAUSO	14390705	GALLARTA	03.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390402215868	A GONZALEZ	11495583	BARAKALDO	21.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402215054	J LOPEZ DE SOSOAGA	14374349	BARAKALDO	10.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390402219140	A SANCHEZ	22742686	BARAKALDO	01.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044113967	L DE DIEGO	11912298	BASAURI	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043991021	R TUDANCA	20179403	BILBAO	13.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043991033	R TUDANCA	20179403	BILBAO	13.12.97	15.000		RD 13/92	167.
390044110243	R PEREZ	20220479	BILBAO	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402202680	J GUTIERREZ	30586463	BILBAO	07.12.97	20.000		RD 13/92	048.
390044108108	J BALEA	30608243	BILBAO	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044092940	C ANA APARICIO LOPEZ	30619622	BILBAO	14.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402180570	S CONSONNI	30648857	BILBAO	31.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044093592	M LEJARZA	30676885	BILBAO	16.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044095667	M LEJARZA	30676885	BILBAO	16.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044093609	M LEJARZA	30676885	BILBAO	16.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044095679	M LEJARZA	30676885	BILBAO	16.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044094110	R PEREZ	34599394	BILBAO	19.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402217543	M RANERO	30555766	CARRANZA	12.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044095904	J NARVAEZ	30601108	GALDAKAO	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402215960	A ALONSO	14900511	GETXO	22.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390402209340	L IRASTORZA	11492557	ALGORTA	29.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390043950006	R RODRIGUEZ	44979137	PORTUGALETE	03.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044096210	I BOIRA	45675767	SANTURTZI	10.01.98	1.000		RDL 339/90	059.3
390044096209	I BOIRA	45675767	SANTURTZI	10.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390043902437	J GONZALEZ	08666032	SESTAO	19.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043902449	J GONZALEZ	08666032	SESTAO	19.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044089606	F MAYO	22731818	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	22.01.98	15.000		RD 13/92	154.
390402209730	J LOPEZ	72391525	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	04.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044129598	J GOTI	30669902	ZEBERIO	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402204974	J ESTEBAN	12964261	ARANDA DE DUERO	07.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044110681	S SANZ	10823855	MIRANDA DE EBRO	16.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044110670	S SANZ	10823855	MIRANDA DE EBRO	16.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044083379	TRANSITORIOS DELTA SL	815560048	AS PONTES DE G R	27.11.97	300.000		LEY30/1995	
390043919826	J GONZALEZ	32419829	CORUÑA A	26.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044080615	J GONZALEZ	32419829	CORUÑA A	26.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402216745	J SAURA	22862639	ALGECIRAS	08.02.98	30.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044130771	J PERERA	29471531	AYAMONTE	21.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390044113384	F YOLITO	12240466	JACA	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044054100	M LOPEZ	M 070786	MADRID	17.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044104759	F MENENDEZ	10567207	MADRID	14.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402215418	L PEREZ	50659210	MADRID	12.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390043903119	J GRUSZECKI	X1217436T	MAJADAHONDA	18.01.98	20.000		RDL 339/90	081.3
390044108339	M MARTINO	50138760	MAJADAHONDA	09.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390402180088	A PEREZ	05264630	VILLAVICIOSA DE ODON	25.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044020424	M LUQUE	25087348	MALAGA	23.11.97	175.000		LEY30/1995	
390044085467	S MINDEGUIA	15808856	DONAMARIA	18.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044083150	SERVIALF ASTURIAS SL	B33770744	GIJON	27.11.97	175.000		LEY30/1995	
390044087725	U MIGUEL	10570492	PANDO LANGREO	15.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044087737	U MIGUEL	10570492	PANDO LANGREO	15.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044087750	U MIGUEL	10570492	PANDO LANGREO	15.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044087749	U MIGUEL	10570492	PANDO LANGREO	15.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402218869	N DIAZ	10515731	OVIEDO	28.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044085716	I DE ECHEVARRIA	10582491	OVIEDO	10.01.98	25.000		RDL 339/90	081.3
390044087166	J FERNANDEZ	09400393	OLIVARES	16.01.98	35.000		RDL 339/90	081.3
390044088158	A ARANA	44978087	PEÑAMELLERA BAJA	18.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044082423	A FERNANDEZ	34922287	ORENSE	05.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044110828	A BORJA	12780435	BARRUELO DE SANTUL	19.11.97	50.000		RDL 339/90	080.1
390044078773	A MARTINEZ	25913380	PALENCIA	10.11.97	35.000		RD 13/92	074.2
390044102635	J PIERAS	43033033	PALMA MALLORCA	07.12.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044049451	J RUIZ	13904410	BUSTA	01.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044049440	J RUIZ	13904410	BUSTA	01.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044111612	J PEREZ VALLE	13909008	NOVALES	06.01.98	30.000		RDL 339/90	081.3
390402219370	L ALVAREZ	13770700	AMPUERO	03.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402219394	P COTARELO	13788895	AMPUERO	03.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044127929	J OTERO	13761965	MARRON	19.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044091200	L HAYA	13784167	CICERO	14.11.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390044109897	M RUIZ	13747895	CABEZON LA SAL	27.01.98	20.000		RD 13/92	087.1C
390044108923	E SAIZ	13893732	CABEZON LA SAL	27.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402180970	J SANCHEZ	13860651	BUSTABLADO	07.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044125660	A RODRIGUEZ	08845655	MALIAÑO	22.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044028381	T COBO	13718814	MALIAÑO	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044122026	M CAMPO	13749537	MALIAÑO	20.11.97	20.000		RDL 339/90	081.3
390044077501	M CAMPO	13749537	MALIAÑO	20.11.97	20.000		RDL 339/90	062.1
390402180222	M CARRERO	13789403	MALIAÑO	27.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044059420	E PUENTE	20189709	MALIAÑO ALTO	10.12.97	125.000		LEY30/1995	
390044112392	R LLATA	13734915	MURIEDAS	23.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044106987	P SANTAMARIA	13771744	MURIEDAS	19.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044013470	D ZAMANILLO	20217110	MURIEDAS	23.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044013481	D ZAMANILLO	20217110	MURIEDAS	23.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044020436	D ZAMANILLO	20217110	MURIEDAS	23.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044094500	B SAIZ	20205886	CASTRO URDIALES	18.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044095771	H MARTINEZ	30667172	CASTRO URDIALES	23.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044095746	M NIGRA MACCONO	72020061	CASTRO URDIALES	22.01.98	16.000		RD 13/92	101.1
390043948760	P SAINZ DEL	20217661	COLINDRES	11.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044090128	P SAINZ DEL	20217661	COLINDRES	11.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044090130	P SAINZ DEL	20217661	COLINDRES	11.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402180994	V DIAZ	13894174	COMILLAS	07.02.98	20.000		RD 13/92	048.
390044106173	V MORANTE	13936747	COMILLAS	23.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044121605	KEVISAND S L	B39407127	CORRALES BUELNA	12.12.97	5.000		RDL 339/90	081.1
390044054847	M SANCHEZ	13738215	PRASES	09.12.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390044052000	J PEREZ	13767309	EL ASTILLERO	04.11.97	15.000		RD 13/92	159.
390402202242	J TERAN	13777019	EL ASTILLERO	07.11.97	50.000		RD 13/92	050.
390044077987	J SANTOS	20173176	EL ASTILLERO	23.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044077975	J SANTOS	20173176	EL ASTILLERO	23.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044078621	C GALBAN	20202588	EL ASTILLERO	11.11.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390044078633	C GALBAN	20202588	EL ASTILLERO	11.11.97	15.500		RDL 339/90	081.4
390044109484	F AGUILERA	72027684	EL ASTILLERO	29.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044054252	O ESTRADA	72041291	EL ASTILLERO	27.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044076983	J LAHERA	13780289	BOO DE GUARNIZO	23.11.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044060070	F SANCHEZ	13726358	BOO GUARNIZO	19.11.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390402200749	A HOYA	20196084	LAREDO	03.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390402219382	F CASCON	72025490	LAREDO	03.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044053727	R ALVARADO	13722882	LIMPIAS	11.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044049797	C FERNANDEZ	13927634	EL TOJO	16.01.98	10.000		RD 13/92	018.1
390043989038	J MELERO	20206285	OREJO	06.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390402180234	J CASTANEDO	20193980	PEDREÑA	27.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044060252	C SOLA	13912493	PONTEJOS	01.12.97	10.000		RD 13/92	094.2
390043929741	R SAINZ	72051245	HERRERA IBIO	21.11.97	25.000		RDL 339/90	080.1
390043919930	M CRESPO	13736183	SOLARES	14.11.97	25.000		RDL 339/90	080.1
390044122336	P GARDUÑO	13707760	MOLLEDO	13.12.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390043971757	A PILA	13784938	NOJA	15.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044078890	V CARRAL	72023403	NOJA	24.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044127206	A LORENZO	33525102	LIENCRES	21.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390402216393	G SALCEDA	13738220	MORTERA	01.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390402207136	J FERNANDEZ	13788582	RENEDE DE PIELAGOS	03.12.97	20.000		RD 13/92	050.
390044132289	B CUEVAS	13882850	RENEDE DE PIELAGOS	01.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043966920	A FERNANDEZ	33802380	RENEDE DE PIELAGOS	20.10.97	30.000		RDL 339/90	062.1
390044106379	S DE LA TORRE	13899365	REQUEJADA	14.01.98	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044102842	A GONZALEZ	13920323	REQUEJADA	27.11.97	175.000		LEY30/1995	
390044108434	R EGUREN	20192887	RUMOROSO	16.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043975490	T RABANAL	13942922	POTES	30.12.97	50.000		RDL 339/90	080.1
390044111887	J FERNANDEZ	72093330	REINOSA	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402215844	J CASTILLO	72115402	REINOSA	21.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390044057411	F HERNANDEZ	72125621	REINOSA	28.11.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390044078832	O FERNANDEZ	13918130	PUENTE SAN MIGUEL	14.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044100318	J GUTIERREZ	13982964	VALLES	10.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044100304	J GUTIERREZ	13982964	VALLES	10.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057188	F BONO	S 003405	SOMO	17.11.97	20.000		RDL 339/90	081.3
390044039949	C LAGUILLO	85090598	SAN FELICES BUELNA	28.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390043900416	L GOMEZ	20190531	SANTA CRUZ BEZANA	14.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044120790	M SEBASTIAN	72064036	SANTA CRUZ BEZANA	23.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044122567	M SEBASTIAN	72064036	SANTA CRUZ BEZANA	23.11.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044109344	M LASTRA	13992103	AZOÑOS	23.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043954188	A VEGA	13728427	BEZANA	20.09.97	25.000		RDL 339/90	081.3
390044056844	S GRACIA	25172751	LIENCRES	14.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044055323	R LOPEZ	72062788	ORTO DE LA MARINA	16.12.97	125.000		LEY30/1995	
390044128743	R LOPEZ	72062788	ORTO DE LA MARINA	18.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044088812	P SOLAR	13772057	SOTO DE LA MARINA	21.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044056849	A LOPEZ	72062517	SOTO DE LA MARINA	12.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044128720	F FERNANDEZ	72024701	LA PENILLA	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044141094	F ZABALA	20195197	SARON	22.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044075220	IBERAUTO SANTANDER SAL	A39379144	SANTANDER	11.11.97	30.000		RDL 339/90	081.3
390044126329	ELECTRO GENERAL S L	B39228006	SANTANDER	20.12.97	0		LEY30/1995	
399402201683	F DE LA TORRE	02459240	SANTANDER	29.01.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044089321	P FERNANDEZ GALIANO	02850351	SANTANDER	18.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390402219461	J GONZALEZ ORTEGA	05341392	SANTANDER	04.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044078738	J ALVAREZ	10738744	SANTANDER	29.11.97	175.000		LEY30/1995	
390043929406	J RODRIGUEZ	12731238	SANTANDER	09.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043929418	J RODRIGUEZ	12731238	SANTANDER	09.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044094122	T LOZANO	13085202	SANTANDER	20.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044127309	J DEL VALLE	13479955	SANTANDER	20.01.98	15.000		RD 13/92	155.
390402180519	M HONTAVILLA	13653905	SANTANDER	31.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044043515	F FERNANDEZ	13659796	SANTANDER	17.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044054276	M FRESNO	13667255	SANTANDER	28.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390402219280	A URIBE	13683922	SANTANDER	02.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044140041	J TOCA	13686151	SANTANDER	23.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402180775	J DIAZ	13691646	SANTANDER	04.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390402216150	P RODRIGUEZ	13695145	SANTANDER	30.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044112926	P CARRETON	13698078	SANTANDER	21.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044112914	G PEREZ	13699126	SANTANDER	21.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402215145	H VILLAR	13701216	SANTANDER	10.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402216630	M VILLAVARDE	13701647	SANTANDER	03.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044054290	M HERRERIA	13704264	SANTANDER	28.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044130047	J DEL BARRIO	13705847	SANTANDER	21.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044108145	B ALLENDE	13706552	SANTANDER	20.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044060173	J GARCIA	13708787	SANTANDER	28.11.97	40.000		RD 13/92	094.1A
390402216642	J ROSETE	13709961	SANTANDER	03.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044055712	C MARQUEZ	13720937	SANTANDER	04.01.98	150.000		LEY30/1995	
390044122154	J COLLADO	13722296	SANTANDER	05.12.97	25.000		RDL 339/90	080.1
390044058790	M GARCIA	13723580	SANTANDER	14.11.97	20.000		RDL 339/90	081.3
390044094742	A MACHO	13725550	SANTANDER	20.01.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044107189	J VELEZ	13726377	SANTANDER	22.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044100377	F GUTIERREZ	13727448	SANTANDER	14.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044101692	J HERNANDEZ	13728398	SANTANDER	17.12.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390044126809	M MARTINEZ	13731702	SANTANDER	05.01.98	20.000		RDL 339/90	081.3
390044096386	A CANTERO	13733032	SANTANDER	28.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044092691	A CELORIO	13737811	SANTANDER	25.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044089540	G PEÑA	13741265	SANTANDER	18.01.98	10.000		RD 13/92	010.1
390402180520	M GARCIA	13744985	SANTANDER	31.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390044092836	J TOCA	13748234	SANTANDER	09.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044121368	D SAN ROMAN	13752244	SANTANDER	07.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044076077	C VEGA	13758582	SANTANDER	10.11.97	30.000		RDL 339/90	081.3
390044108157	R HERNANDEZ	13759946	SANTANDER	21.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390044014783	J GUTIERREZ	13763909	SANTANDER	23.12.97	175.000		LEY30/1995	
390402181329	A SALCINES	13766466	SANTANDER	13.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390043901366	J TRUEBA	13767775	SANTANDER	14.01.98	125.000		LEY30/1995	
390043901378	J TRUEBA	13767775	SANTANDER	14.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044056777	G CAMUS	13767954	SANTANDER	14.11.97	20.000		RDL 339/90	081.3
390402218699	M DIEGO	13768315	SANTANDER	27.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390402204226	E APARICIO	13769417	SANTANDER	28.12.97	30.000		RD 13/92	048.
390044054562	E HERNANDEZ	13770536	SANTANDER	05.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044056704	J ESCOBEDO	13771657	SANTANDER	11.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044056716	J ESCOBEDO	13771657	SANTANDER	11.11.97	30.000		RDL 339/90	081.3
390044129379	L DIAZ	13778444	SANTANDER	19.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044107220	J SAN MIGUEL	13779508	SANTANDER	25.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044008205	J MORENO	13779822	SANTANDER	19.10.97	15.000		RDL 339/90	082.1
390044008217	J MORENO	13779822	SANTANDER	19.10.97	15.000		RDL 339/90	082.2
390044144113	J SERNA	13779991	SANTANDER	01.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043900167	A LASTRA	13783158	SANTANDER	08.12.97	20.000		RDL 339/90	081.3
390044144125	F RIVAS	13783574	SANTANDER	01.02.98	10.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCIÓNADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044054264	J GARCIA	13783620	SANTANDER	28.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044140946	L JIMENEZ	13786921	SANTANDER	30.01.98	10.000		RD 13/92	010.1
390044120236	C RODRIGUEZ	13788009	SANTANDER	25.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044123638	L RUIZ	13789627	SANTANDER	17.12.97	15.000		RD 13/92	154.
390044144010	F REBOLLEDO	13790897	SANTANDER	31.01.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044056625	F REBOLLEDO	13790897	SANTANDER	10.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044056765	E ALONSO	13796817	SANTANDER	13.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044087038	J LLORENTE	13887741	SANTANDER	16.12.97	PAGADO		RD 13/92	029.1
390402216058	B RODRIGUEZ	14702674	SANTANDER	26.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044064166	M LAZCANO	14921647	SANTANDER	20.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044124552	M GARCIA	16227541	SANTANDER	12.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044109095	C COBO	20188070	SANTANDER	21.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044054586	M NAVA	20192475	SANTANDER	05.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044054588	M NAVA	20192475	SANTANDER	05.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057230	C GONZALEZ	20193532	SANTANDER	18.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044057241	C GONZALEZ	20193532	SANTANDER	18.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044130291	J BEZANILLA DE	20196356	SANTANDER	17.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044112495	J SANCHEZ	20197997	SANTANDER	31.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044108431	F SAÑUDO	20201733	SANTANDER	22.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044144022	I CASADO	20204194	SANTANDER	31.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044126880	E DIAZ	20206139	SANTANDER	17.01.98	10.000		RD 13/92	038.1
390044057010	J JIMENEZ	20206325	SANTANDER	19.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044125313	J TOLA	20212544	SANTANDER	04.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044129367	J MORENO	20215280	SANTANDER	18.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044027637	C VIOTA	20217336	SANTANDER	21.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044028368	C VIOTA	20217336	SANTANDER	21.11.97	15.000		RD 13/92	154.
390044025069	J CINOS	20219621	SANTANDER	21.11.97	15.000		RD 13/92	167.
390044064087	M BORJA	20219707	SANTANDER	15.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402216071	F PAREDES	31788890	SANTANDER	26.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044054379	P GUTIERREZ	72013153	SANTANDER	12.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044054367	P GUTIERREZ	72013153	SANTANDER	12.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044141150	A BELARRA	72040728	SANTANDER	24.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044107402	R ALONSO	72048211	SANTANDER	11.01.98	25.000		RD 13/92	003.1
390044057113	K LAGHRDI	72048450	SANTANDER	14.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044063812	P AGUADO	72048690	SANTANDER	14.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044056856	I RAMOS	72048778	SANTANDER	14.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044109277	E PEREZ	72049267	SANTANDER	17.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390044057137	R SANCHEZ	72051435	SANTANDER	16.11.97	10.000		LEY30/1995	
390044054641	I CARRANCEDO	72051443	SANTANDER	06.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057204	J JIMENEZ	72051568	SANTANDER	19.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044054938	A DIAZ	72052499	SANTANDER	11.12.97	125.000		LEY30/1995	
390044059195	M SANCHEZ	72053308	SANTANDER	02.02.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044124710	C RUIZ	72064864	SANTANDER	18.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390043927938	S CONEJO	75514139	SANTANDER	21.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043927940	S CONEJO	75514139	SANTANDER	21.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044106628	L RASILLO	72125955	LOS CORRALES DE BU	11.01.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044057307	A RODRIGUEZ	13790675	MONTE	28.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044092034	M GUARDEÑO	13712530	PEÑACASTILLO	15.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044092046	M GUARDEÑO	13712530	PEÑACASTILLO	15.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044110504	A LENCE	13730562	PEÑACASTILLO	12.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044054471	M CASAL	13757204	PEÑACASTILLO	09.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044143686	A MUÑOZ	72046240	PEÑACASTILLO	01.02.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044124308	A SAN VICENTE	13783103	SAN ROMAN DE LLANI	09.12.97	15.500		RDL 339/90	062.1
390044129860	P BEZANILLA	72042517	SAN ROMAN LLANILLA	30.01.98	10.000		RD 13/92	038.1
390044088875	M TORRE	13770716	SANTILLANA DEL MAR	24.01.98	10.000		RD 13/92	090.2
390044058129	R GOMEZ	13889303	VIVEDA	28.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402219590	J MARTINEZ	13787441	SANTOÑA	05.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390402180532	J CACICEDO	20219680	SANTOÑA	31.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402218298	E MUELA	72013341	SANTOÑA	23.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390402218833	A LOPEZ	72028493	SANTOÑA	28.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402218250	B HAZAS	72035534	SANTOÑA	23.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044096076	M JIMENEZ	72044220	SANTOÑA	08.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044093567	E DIEZ	72048760	SANTOÑA	15.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044092629	E DIEZ	72048760	SANTOÑA	18.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044091625	J SOLANA	72095349	SANTOÑA	28.11.97	125.000		LEY30/1995	
390043993704	V RUIZ	13748080	SAN JUAN	17.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044130310	J REUS	05257281	RIAÑO	20.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044133038	E GONZALEZ	13884385	SUANCES	03.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402219497	A DIEGO	13913753	SUANCES	04.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390044013535	J SAIZ	13926482	HINOJEDO	10.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044101280	HERGUPE S L	839346085	TORRELAVEGA	16.11.97	15.000		RDL 339/90	062.1
390044100985	F GOMEZ	13537155	TORRELAVEGA	19.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044108418	R CARRERA	13798868	TORRELAVEGA	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044107992	J CUEVAS	13800535	TORRELAVEGA	14.01.98	10.000		LEY30/1995	
390402204743	A DIEZ	13812627	TORRELAVEGA	09.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044084347	J URBISTONDO	13855507	TORRELAVEGA	25.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044084359	J URBISTONDO	13855507	TORRELAVEGA	25.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044049748	J CALDERON	13873291	TORRELAVEGA	13.12.97	10.000		RD 13/92	094.2
390402218882	V MAGALDI	13882164	TORRELAVEGA	28.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044100456	J VILLEGAS	13884373	TORRELAVEGA	15.11.97	10.000		LEY30/1995	
390402215352	R VALLE	13891382	TORRELAVEGA	12.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044108777	J IGLESIAS	13891515	TORRELAVEGA	15.01.98	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044112308	J FERNANDEZ	13895188	TORRELAVEGA	08.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390043917027	M REBANAL	13898051	TORRELAVEGA	18.09.97	15.000		RD 13/92	014.2
390402215522	G TEJERIA	13918316	TORRELAVEGA	15.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044121149	A CASTILLO	13924882	TORRELAVEGA	08.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044121137	A CASTILLO	13924882	TORRELAVEGA	08.12.97	37.500		RDL 339/90	062.2
390044104371	M CASTILLO	13924817	TORRELAVEGA	18.01.98	10.000		RD 13/92	010.2
390402204755	M CUARTAS	13925380	TORRELAVEGA	09.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044073933	M GARCIA	13928907	TORRELAVEGA	08.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044107918	J GONZALEZ PARDO	13928747	TORRELAVEGA	12.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044089151	R HERRERA	13929421	TORRELAVEGA	26.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044109071	J RUIZ	13932153	TORRELAVEGA	17.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044106010	M CONTRERAS	13938718	TORRELAVEGA	14.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044106021	M CONTRERAS	13938718	TORRELAVEGA	14.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044105338	M ROIZ	13940489	TORRELAVEGA	18.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044103627	M GONZALEZ ZULAICA	14251788	TORRELAVEGA	06.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044088080	S VILLEGAS	72129614	TORRELAVEGA	10.01.98	18.000		RD 13/92	100.1
390044109010	B FERNANDEZ	72132755	TORRELAVEGA	13.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044058658	S GUTIERREZ	72133212	TORRELAVEGA	23.12.97	125.000		LEY30/1995	
390043978342	A GARCIA	76980147	TORRELAVEGA	12.01.98	175.000		LEY30/1995	
390402219473	M BRAVO	13892272	BARREDA	04.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044102430	F UNGIDOS	13910872	BARREDA	01.12.97	10.000		LEY30/1995	
390402215718	R LERA	13918388	BARREDA	19.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044079785	J ALUNDA	13907512	SIERRAPANDO	12.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044040150	J SAINZ	13925834	TANOS	07.01.98	15.000		RD 13/92	148.1
390402218432	M SAINZ	13731044	ANGUSTINA	25.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044095880	F PINEDA	15384359	BERGARA	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044108054	J CEBALLOS	03378539	SAN SEBASTIAN	13.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402218705	M TRAPOTE	34087448	SAN SEBASTIAN	27.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390044040617	C LAGUILLO	85090598	BENIFERRY VALENCIA	28.11.97	125.000		LEY30/1995	
390043950754	R BERMEJO	12240007	VALLADOLID	30.09.97	18.000		RD 13/92	077.
390044086514	O ROMERO	18293058	VITORIA GASTEIZ	09.12.97	15.000		RD 13/92	167.
390044100547	P CHABBEY	44288773	ZARAGOZA	14.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 20 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044088253	E LUNDBERG	X1088802X	JAVEA	18.01.98	100.000		RDL 339/90	060.1
390044088171	J FERREIRA	22734540	BARAKALDO	19.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044088180	J FERREIRA	22734540	BARAKALDO	19.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044108844	J BALEA	30808243	BILBAO	18.01.98	200.000		LEY30/1995	
390044094188	R PEREZ	34588384	BILBAO	19.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390402219102	J ECHEVARRIA	30828371	LEIOA	01.02.98	30.000		RD 13/92	048.
390044128387	I MARTINEZ DE LA	20172510	SANTURTZI	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044085722	A DIAZ	44976298	SANTURTZI	18.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044127772	W PIÑEIRO	78553427	SESTAO	06.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402210817	J MALAINA	14582863	SOPELANA	03.02.98	50.000		RD 13/92	050.
390044084142	C GIMENEZ	18555817	LOGROÑO	20.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044083589	AUTOMYL S A	A28435527	MADRID	12.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044128880	M MONTOYA	50181308	MADRID	15.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044128871	M GARCIA	39885883	MOLINA DE SEGURA	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044128880	M GARCIA	39885883	MOLINA DE SEGURA	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044128703	F CASAS	10746728	GLJON	18.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044128380	E GARCIA	10819408	GLJON	19.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044140582	L QUINTANA	09428814	OVIEDO	17.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044088148	A ARANA	44978087	PEÑAMELLERA BAJA	18.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044138854	L LLORENTE	12890383	BARRUELO DE SANTUL	24.02.98	48.001		D121190	188.H
390044127917	J OTERO	13781985	MARRON	19.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044108472	E RIOS	13929738	ARENAS IGUÑA	29.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043972439	I SAN ROMAN	20197992	ADAL TRETO	12.01.98	175.000		LEY30/1995	
390043987029	G SAIZ	72118087	PUJAYO	15.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044088449	GERMAN MARCOS S A	A39005632	SANTIAGO DE CARTES	03.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044038052	A DEL CASTILLO	14580843	CASTRO URDIALES	20.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044053600	J RENEDE	14911028	CASTRO URDIALES	21.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044051032	A FERNANDEZ	13917288	COMILLAS	30.01.98	15.000		RD 13/92	154.
390044108113	A MAZA	13884428	EL ASTILLERO	24.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044034589	F SANCHEZ	25380889	ALTO DEL BOSQUE	30.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044034575	F SANCHEZ	25380889	ALTO DEL BOSQUE	30.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044138708	F MARCOS	13924917	CAMUJANES	02.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044063873	S RUEDA	13730854	LAREDO	21.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044088413	A GARCIA	30588237	LAREDO	25.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044063838	M GONZALEZ	13814880	LIMPIAS	29.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390043942381	I GARCIA	72023750	LIMPIAS	23.01.98	45.000		RDL 339/90	061.3
390044141010	E JUAREZ	20198078	HERAS	17.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044137850	M BLANCO	72034890	SOLARES	19.02.98	48.001		D121190	141.H
390044084440	D CUADRILLO	72054380	BOO	23.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044127164	A PALOMERA	13593208	LIENCRES	19.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044127218	A LORENZO	33525102	LIENCRES	21.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044084403	A TORRE	13637080	RENEDE DE PIELAGOS	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084397	A TORRE	13637080	RENEDE DE PIELAGOS	25.01.98	0		LEY30/1995	
390044106392	S DE LA TORRE	13888385	REQUEJADA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044108380	S DE LA TORRE	13888385	REQUEJADA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043903028	R GARCIA	13938881	REQUEJADA	11.01.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044135021	F LEÑERO	13983572	OUJAS	21.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044135010	F LEÑERO	13983572	OUJAS	21.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044135033	F LEÑERO	13983572	OUJAS	21.01.98	2.000		RDL 339/90	061.1
390402180084	M HERRAN	12190187	SOMO	20.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044138733	M DIAZ	13880891	RUILOBA	08.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044128755	R LOPEZ	72082788	SORTO DE LA MARINA	18.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044128731	F FERNANDEZ	72024701	LA PENILLA	17.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044141240	A ROSILLO	72048847	LA PENILLA DE CAYO	30.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044112793	AGRUPACION MONTAÑESA DE LU	A39039898	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	061.1
390044147758	JARATRANS S L	B39327388	SANTANDER	19.02.98	345.000		D121190	197.B
390044084294	INSTALACIONES LEAL S L	B39345525	SANTANDER	20.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044084834	J BOSCO	13823852	SANTANDER	22.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044084518	M VALLEJO	13836825	SANTANDER	22.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044128885	J PONCELA	13843843	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044128887	J PONCELA	13843843	SANTANDER	18.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044127891	A MATEO	13884825	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044050078	C HERNANDEZ	13881833	SANTANDER	22.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044063840	L ELIO	13890883	SANTANDER	17.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044084282	L LEAL	13883823	SANTANDER	20.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044111211	G PEREZ	13889128	SANTANDER	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402181801	J SAIZ	13701558	SANTANDER	05.03.98	40.000		RD 13/92	050.
390044084178	M VIÑA	13708783	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084582	V CANALES	13714087	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086708	V SALAZAR	13723515	SANTANDER	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044083087	D DOMENECH	13724752	SANTANDER	17.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044042080	J BRAÑAS	13745888	SANTANDER	27.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044042079	J BRAÑAS	13745888	SANTANDER	27.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084762	S SANTOS	13757278	SANTANDER	30.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044084810	J DE SANTOS	13771083	SANTANDER	18.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044084809	J VALLEJO	13771854	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402180833	F GONZALEZ	13777842	SANTANDER	04.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390044107232	J SAN MIGUEL	13779508	SANTANDER	25.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402218824	G DA CUNHA	13788787	SANTANDER	08.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390044084270	A BOLADO	13789642	SANTANDER	21.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084385	A GONZALEZ	13791747	SANTANDER	27.01.98	0		LEY30/1995	
390044084484	J CRESPO	13852312	SANTANDER	28.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044084478	J CRESPO	13852312	SANTANDER	28.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044083105	J SANCHEZ	13884881	SANTANDER	20.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390043803855	J DIAZ	13908775	SANTANDER	05.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044141067	F GUTIERREZ	13910095	SANTANDER	18.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044058213	A GARCIA	14888021	SANTANDER	01.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044058201	A GARCIA	14888021	SANTANDER	01.03.98	175.000		LEY30/1995	
390044104474	S MAZA	20188721	SANTANDER	23.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044084508	O RAMOS	20201813	SANTANDER	23.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044050084	J HERNANDEZ	20210435	SANTANDER	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084105	J RIAÑO	72058594	SANTANDER	19.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044058154	J GUTIERREZ	13724315	ADARZO	22.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044084300	S SALCINES	13873782	PEÑACASTILLO	21.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402180811	L SAINZ	13889515	SANTOÑA	02.02.98	30.000		RD 13/92	052.
390043970352	J QUIRCE	13737194	SANTOÑA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390043970384	J QUIRCE	13737194	SANTOÑA	14.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044082830	E DIEZ	72048780	SANTOÑA	18.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044020187	R DIAZ	13857175	TORREAVEGA	17.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044125234	J CALDERON	13873291	TORREAVEGA	11.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044125222	J CALDERON	13873291	TORREAVEGA	11.01.98	15.500		RDL 339/90	062.1
390044115817	J PINO	13900447	TORREAVEGA	21.02.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044141069	F GUTIERREZ	13910095	TORREAVEGA	18.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390402218358	M SANCHEZ	13925128	TORREAVEGA	01.02.98	20.000		RD 13/92	050.
390402204027	J PEÑA	13831585	TORREAVEGA	03.03.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044120884	F RODRIGUEZ	13834935	TORREAVEGA	15.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044140808	F RODRIGUEZ	13834935	TORREAVEGA	15.01.98	175.000		LEY30/1995	
390402218400	B HIGUERA	13829179	LABARCES	01.02.98	30.000		RD 13/92	050.
390044088412	F GUTIERREZ	72124128	TUDES	27.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044088952	A HEREDIA	41883415	SEVILLA	17.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044088828	RAMON CHAO SL	846283745	XIRIVELLA	18.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
390044088258	E LEIVA	11840088	VITORIA GASTEIZ	12.01.98	175.000		LEY30/1995	

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Marcelino Martínez Conde, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Pedro San Martín, número 16-7.º B, de Santander, procedió con fecha 29 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de marzo de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Don Marcelino Martínez Conde.

Dirección: Perines, 40.

Localidad: 39007 Santander.

Provincia: Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 29 de enero de 1998 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta

Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 29 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: Don Marcelino Martínez Conde.

Modelo: «SRV 2.E» semi-remolque. Marca: «Leciñena». Matrícula: BI-01574R.

Observaciones: Deuda, 5.766.141 pesetas.

Modelo: «Tractor». Marca: «DAF». Matrícula: BI-0187-AK.

Observaciones: Deuda, 5.766.141 pesetas.

Modelo: «19360 FT Tractor». Marca: «MAN». Matrícula: S-6938-H.

Observaciones: Deuda, 5.766.141 pesetas.

En Santander, 29 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/70749

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE MIOÑO

ANUNCIO

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto y la forma de adjudicación de concurso de las obras de redacción y ejecución del "proyecto de ampliación de caudales para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Mioño"

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la realización de un proyecto técnico las obras de "proyecto de ampliación de caudales para el abastecimiento de agua potable a la localidad de Mioño" y

la posterior ejecución del mismo por parte del adjudicatario. Los criterios técnicos de tal proyecto son los de crear una conexión con la red general de Castro Urdiales y servir a una población de 1.000 habitantes equivalentes.

2. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será de diecisiete millones setecientas cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y ocho (17.754.558) pesetas, IVA incluido, cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

4. GARANTÍAS.

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe al 2% del presupuesto del proyecto presentado, que será devuelta después de la adjudicación.

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 4% del presupuesto adjudicado.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto y concurso.

Tal sistema legal se utiliza en función de que la administración considera de vital importancia en el proceso las soluciones técnicas ideadas por los concursantes para satisfacer el objeto del contrato, encomendándose al contratista, en consecuencia, la propia redacción del Proyecto-supuesto en el que procede legalmente el sistema de concurso, utilizándose la forma de tramitación urgente en base al estado del abastecimiento de agua en Mioño.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.

La valoración de las ofertas presentadas se realizará atendiendo a los siguientes aspectos:

6.1. Calidad del proyecto presentado.

6.2. Oferta económica.

En cada uno de dichos aspectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. Calidad del proyecto presentado.

Se valorará este aspecto entre 0 y 55 puntos, analizando las características de las ofertas desglosados en los siguientes apartados.

- Estudio análisis de la obra en el proyecto a presentar señalando sus dificultades más relevantes y los medios para su resolución (15 puntos). Dicho proyecto deberá contener la solución técnica para que la obra realice la conexión a la red general de Castro Urdiales y ostente un diámetro suficiente para servir a 1000 habitantes equivalentes.

- Memoria constructiva en la que se detalle la organización de la obra con la programación y conducción del proceso constructivo en el espacio y tiempo (15 puntos).

- Medios humanos y materiales puestos a disposición de la ejecución de las obras, valorándose la calidad de los equipos (tuberías, válvulas y mecanismos) (10 puntos).

- Plazo de ejecución, considerándose aquel que estando debidamente justificado por la aplicación de los medios personales y materiales a disposición se adecue mejor a las necesidades de la oferta (5 puntos).

- Referencias de la empresa en cuanto a la ejecución de obras similares y al conocimiento de las infraestructuras e instalaciones hidráulicas afectadas por la obra (5 puntos).

- Disponer de certificados de registro de empresa (AENOR- ISO 9002) sobre el sistema de aseguramiento de la calidad adoptados por la empresa en trabajos relacionados con la gestión y realización de obras en abastecimientos de agua potable (5 puntos).

6.2. Oferta económica

La oferta económica se valorará de 0 a 45 puntos.

7. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El adjudicatario deberá ostentar en la clasificación de contratistas de obras la siguiente categoría:

Grupo E, subgrupo 1 y categoría F.
La calificación para confeccionar el proyecto será la denominada:

Grupo II, subgrupo 03 y categoría D
El resto de las especificaciones del pliego de cláusulas, así como el modelo de instancia se encuentran a disposición de los concursantes en la oficina técnica del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, de nueve a trece horas, durante los días laborables.

Castro Urdiales, 23 de marzo de 1998.—El alcalde de Mioño, José Antonio Echevarría Blanquer.

98/74590

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el proyecto de compensación de la UA número 10 de las normas subsidiarias de El Astillero, que comprende las siguientes fincas catastrales:

Ámbito total de la unidad reparcelatoria, 3.207 metros cuadrados, linderos: Norte en su mayor dimensión, con la calle 18 de Julio, con la edificación realizada por la promotora «Lark, S. A.» y con las viviendas (traseras) de la calle 18 de Julio; Sur, con la calle Industria, en su linderos de mayor dimensión; Este, con medianeras de edificaciones existentes, y Oeste, con linderos de parcelas y medianeras existentes, con las siguientes fincas referencias catastrales números 34-58-3-13, 34-58-3-18, 34-58-3-19, 34-58-3-20 y 34-58-3-22.

Se expone al público por espacio de un mes, de conformidad con los artículos 140 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, 106 y siguientes del RGU y 160 y siguientes del TRLS, de aplicación en Cantabria en virtud de la Ley autonómica 1/97, a efectos de reclamaciones.

En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento reparcelatorio y sea firme en vía administrativa, se entenderán suspendidas las licencias de nueva planta y reforma, movimientos de tierra y otras que afecten a la configuración física de las fincas incluidas en el ámbito de actuación.

Transcurrido el plazo de exposición al público, las alegaciones, si las hubiere, junto con el expediente, serán elevadas a su aprobación por el órgano competente, o en su caso se entenderán aprobadas por el ministerio de la Ley.

En El Astillero, 23 de marzo de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/73948

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Estudio de detalle

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de Medidas Liberalizadoras en Materia del Suelo, resolvió con fecha 23 de marzo de 1998, la aprobación del estudio de detalle reformado presentado por don Santiago Santisteban Gómez, en nombre y representación de «Construcciones Santiago Santisteban, S. A.», correspondiente a la finca denominada La Lechera, en Beranga y correspondiente a la unidad de actuación número 4-U.A.4.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación en el ámbito territorial de Cantabria, en virtud del artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Beranga, 23 de marzo de 1998.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

98/74558

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE ZAMORA

EDICTO

Expediente número 372/96

Don Antonio Francisco Casado, magistrado-juez de primera instancia Número cuatro de Zamora y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrado bajo el nº 372/96 a instancia de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, C.A. y M.P. y CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, representadas por el Procurador Dn. Miguel-T. Alonso Caballero, contra MALL, S.A., MALL GIJÓN, S.A., MALL EXPANSIÓN, S.A. y MALL INVERSIONES, S.A., en reclamación de 2.004.480.000.- Pesetas de principal, intereses vencidos y otra cantidad sin fijar para costas y gastos, en los que se acordó sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes que luego se describirán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veinte de mayo de 1998 a las 10,00 Horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito ven C/El Riego, nº 5, de Zamora, sirviendo de tipo para esta subasta el precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, que luego se expresará; no concurriendo postores se señala para que tenga lugar la segunda subasta el día dieciséis de junio de 1998 a la misma hora y en el mismo lugar que la primera y con reducción del 25% del tipo; y para el caso de quedar desierta la segunda se señala para que tenga lugar la tercera subasta el día trece de julio de 1998 en el mismo lugar y a la misma hora y sin sujeción a tipo. Las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar depósito alguno, todos los demás postores deberán consignar en la cuenta del Juzgado, abierta en Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, el depósito exigido por la Ley, presentando en el acto resguardo acreditativo de haber efectuado dicho ingreso, por importe al menos del 20% del tipo tanto en la primera como en la segunda subasta y también por importe del 20% del tipo de la segunda en la tercera subasta.

2.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración. Asimismo, podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

4.- Los Autos y la Certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la L.H., están de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas anteriores así como los gravámenes y los preferentes al crédito del acto, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.- En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla anterior, y si no las acepta no será admitida la proposición como tampoco se admitirán posturas por escrito que no contengan la aceptación expresa de dichas obligaciones.

6.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía de cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

7.- Sin perjuicio de que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas la notificación a los deudores a que se refiere la regla 7ª del art. 131 L.H., la publicación del presente edicto servirá de notificación a los mismos.

8.- Servirá de tipo para la primera subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que sean inferiores, siendo el mismo el fijado al pie de la descripción de cada una de las fincas:

1.- URBANA-NÚMERO DOS.- LOCAL COMERCIAL, integrante del EDIFICIO COMERCIAL sito en término municipal de Gijón, Barrio de El Llano.

Ocupa una superficie construida total, distribuida entre las dos plantas de SEIS MIL SEISCIENTOS TRES METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACION: SEIS ENTEROS NOVECIENTAS VEINTIUNA MILESIMAS POR CIENTO (6,921%)

INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad Nº Uno de Gijón, Tomo 1984 general, Libro 367 de la Sección 1ª, Folio 2, Finca número 22.145.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 2.118.135.600.- Pesetas.

2.- RESTO URBANA-NÚMERO TRES.- LOCAL COMERCIAL, integrante del EDIFICIO COMERCIAL sito en Gijón, Barrio de El Llano.

Ocupa una superficie construida total, distribuida entre las cuatro plantas en que se desarrolla, de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACION: ONCE ENTEROS SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MILESIMAS POR CIENTO (11,646%)

INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad Nº Uno de Gijón, Tomo 1893, Libro 285, Folio 150, Finca número 22.151.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 5.154.800.000.- Pesetas.

3.- URBANA. NÚMERO VEINTE. LOCAL COMERCIAL, sito en la planta identificada como PLANTA BAJA CALLE RÍO DE ORO o NIVEL A, del edificio comercial en el término municipal de Gijón, Barrio de El Llano.

Ocupa una superficie construida total de MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

CUOTA DE PARTICIPACION: UN ENTERO CIENTO CATORCE MILESIMAS POR CIENTO (1,14%).

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº Uno de Gijón, Tomo 1893 general, Libro 285 de la Sección 1ª, Folio 133, Finca número 27.069.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 520.500.000.- Pesetas.

4.- NUMERO DOS. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ochenta metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble o conjunto arquitectónico del 0,500%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 145, Finca número 47.471.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 30.680.000.-Ptas.

5.- NUMERO TRES.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de noventa y tres metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,590%.

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad Nº Uno de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 151, Finca número 47.473.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 32.585.000.-Ptas.

6.- NUMERO CUATRO-6. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de cuarenta y dos metros seis decímetros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,321%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 980, Libro 461, Folio 136, Finca número 48.728.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 10.677.500.-Ptas.

7.- NUMERO CUATRO-7. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ochenta y dos metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,631%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 980, Libro 461, Folio 138, Finca número 48.730.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 28.775.000.-Ptas.

8.- NUMERO CINCO. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de trescientos cuarenta y siete metros aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 1,850%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Finca número 47.477.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 76.400.000.-Ptas.

9.- NUMERO SIETE. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de doscientos treinta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados, aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 1,480%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 159, Finca número 47.481.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 125.930.000.-Ptas.

10.-NUMERO OCHO. Edificio compuesto de planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avenida de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de cincuenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, aproximadamente, y tres plantas de quinientos cuarenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, salvo la planta primera que solamente tiene una superficie de trescientos noventa y cuatro metros cinco decímetros cuadrados, aproximadamente, siendo la superficie total de referido predio de mil quinientos cuarenta y dos metros treinta decímetros cuadrados, aproximadamente.

Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble o conjunto arquitectónico del 9,750%

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 161, Finca número 47.483.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 68.780.000.-Ptas.

11.- NUMERO TRECE LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de superficie aproximada sesenta y ocho metros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,430%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 171, Finca número 47.493.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 25.917.500.-Ptas.

12.- NUMERO CATORCE. LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de cuarenta y siete metros cuadrados, aproximadamente.

Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,300%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 173, Finca número 47.495.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 23.060.000.-Ptas.

13.- NUMERO QUINCE.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de cincuenta y cinco metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,350%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 939, Libro 438, Folio 175, Finca número 47.497.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 26.870.000.-Ptas.

14.- NUMERO DIECISIETE.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ciento noventa y ocho metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 1,250%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 179, Finca número 47.501.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 68.780.000.-Ptas.

15.- NUMERO VEINTIUNO-B.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de veintiun metros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,132%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 1.001, Libro 470, Folio 189, Finca número 49.464.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 7.439.000.-Ptas.

16.- NUMERO VEINTIUNO-C.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de diecisiete metros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,107%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 1.001, Libro 470, Folio 191, Finca número 49.466.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 6.105.500.-Ptas.

17.- NUMERO VEINTIUNO-D.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de diecinueve metros y setenta y siete decímetros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de 0,124%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 1.001, Libro 470, Folio 193, Finca número 49.468.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 7.058.000.-Ptas.

18.- NUMERO VEINTIDOS.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ciento ochenta y dos metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 1,150%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, número 47.511.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 30.680.000.-Ptas.

19.- NUMERO VEINTICUATRO.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de una superficie aproximada de ciento setenta y cinco metros cuadrados.

Tienen una cuota de participación de 1,850%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 193, Finca número 47.515.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 51.635.000.-Ptas.

20.- NUMERO VEINTICINCO.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ochenta y dos metros y noventa y cinco decímetros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 1,945%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 195, Finca número 47.517.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 12.392.000.-Ptas.

21.- NUMERO VEINTISEIS.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de trece metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,085%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 197, Finca número 47.519.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 5.915.000.-Ptas.

22.- NUMERO VEINTISIETE.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de nueve metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,001%.

INSCRIPCION. Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 199, Finca número 47.521.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 2.867.000.-Ptas.

23.- NUMERO VEINTIOCHO.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de nueve metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,060%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 201, Finca número 47.523.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 2.867.000.-Ptas.

24.- NUMERO TREINTA.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de noventa y seis metros cuadrados, aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,610%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 205, Finca número 47.527.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 45.920.000.-Ptas.

25.- NUMERO TREINTA Y UNO.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de treinta y siete metros cuadrados, aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,230%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 207, Finca número 47.529.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 18.107.000.-Ptas.

26.- NUMERO TREINTA Y DOS.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de treinta y siete metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,230%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 209, Finca número 47.531.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 18.107.000.-Ptas.

27.- NUMERO TREINTA Y TRES.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de ciento tres metros cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,660%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 211, Finca número 47.533.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 71.637.500.-Ptas.

28.- NUMERO TREINTA Y CUATRO.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de sesenta metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,380%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 930, Libro 438, Folio 213, Finca número 47.535.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 28.775.000.-Ptas.

29.- NUMERO CUARENTA Y DOS.- LOCAL en planta baja en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, de setenta y dos metros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,460%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 932, Libro 440, Folio 3, Finca número 47.551.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 24.965.000.-Ptas.

30.- NUMERO CUARENTA Y CINCO.- Terrero que en la actualidad se encuentra sin edificar en el inmueble conocido como Bulevar Comercial Altamira, sito en Torrelavega, Avda. de Julio Hauzeur, números seis al doce, ambos inclusive, que ocupa una superficie de tres mil trescientos once metros y cincuenta y un decímetros cuadrados aproximadamente.

Tiene una cuota de participación de 0,008%.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Torrelavega, Tomo 932, Libro 440, Folio 9, Finca número 47.557.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 38.300.000.-Ptas.

31.- LOCAL NUMERO CINCO.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León), al sitio de Pedrales, y ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados (50 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS VEINTICUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.597, Libro 92 de Ponferrada, Folio 95, Finca número 997.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 14.487.500.-Ptas.

32.- LOCAL NUMERO SEIS.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León), al sitio de Pedrales, y ocupa una superficie de ciento diez metros cuadrados (110 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 128, Finca número 999.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 36.395.000.-Ptas.

33.- LOCAL NUMERO SIETE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León), al sitio de Pedrales, y ocupa una superficie de quinientos ochenta y seis metros cuadrados (586 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: DOS ENTEROS SETENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.597, Libro 92, Sección 3ª, Folio 93, Finca número 1.001.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 211.655.000.-Ptas.

34.- LOCAL NUMERO OCHO.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados (469 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: DOS ENTEROS VEINTIUNA CENTESIMA POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 132, Finca número 1.003.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 171.650.000.-Ptas.

35.- LOCAL NUMERO NUEVE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de doscientos cinco metros cuadrados (205 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS NOVENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 134, Finca número 1.005.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 71.161.250.-Ptas.

36.- LOCAL NUMERO DOCE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de quinientos veinticuatro metros cuadrado (524 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: DOS ENTEROS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 140, Finca número 1.011.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 90.700.000.-Ptas.

37.- LOCAL NUMERO TRECE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las

Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de cuatrocientos dos metros cuadrados (402 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: UN ENTERO OCHENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 142, Finca número 1.013.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 148.790.000.-Ptas.

38.- LOCAL NUMERO DIECISIETE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados (136 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 150, Finca número 1.021.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 46.872.500.-Ptas.

39.- LOCAL NUMERO DIECIOCHO.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 152, Finca número 1.023.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 44.015.000.-Ptas.

40.- LOCAL NUMERO DIECINUEVE.- Se encuentra situado en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados (157 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 154, Finca número 1.025.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 14.963.750.-Ptas.

41.- LOCAL NUMERO VEINTE.- Se encuentra dentro del local número 2, en la planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada (León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS SESENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 156, Finca número 1.027.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 44.015.000.-Ptas.

42.- LOCAL NUMERO VEINTICUATRO.- Se encuentra situado en entrepunta en planta baja del edificio o Conjunto Comercial denominado Centro Comercial Las Médulas, sito en Ponferrada

(León) al sitio de Pedrales, ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m²).

CUOTA DE PARTICIPACION: CERO ENTEROS VEINTISEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad Nº 1 de Ponferrada, Tomo 1.474, Libro 9, Sección 3ª, Folio 164, Finca Nº 1.035.

Tasada a efectos de subasta según Escritura de Hipoteca en 55.445.000.-Ptas.

Y para que sirva de publicidad a las anteriores subastas, así como de notificación a los deudores, caso de no ser habidos en las fincas, y a las personas que pueden hallarse en las mismas, expido el presente edicto, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Boletín oficial del Estado.

Dado en Zamora, 3 de marzo de 1998.-El magistrado-juez, Antonio Francisco Casado.-La secretaria (ilegible). 98/59886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 170/97

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 170/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Hipotebansa», contra don Víctor Van Deneiden Ballesteros y doña Teresa Pascual Piñeiro, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de mayo, a las once quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3852/0000/18/0170/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de junio a las once quince horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de julio a las once quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Apartamento situado en la planta segunda, señalado en su planta con el número 5, del edificio Norte del bloque B o supe-

rior, sito en el término de la Hermandad de Campoo de Suso, sitio de Brañavieja. Ocupa una superficie aproximada de 52 metros 48 decímetros cuadrados, distribuido en hall, cocina, sala de estar y un dormitorio. linda: Norte, apartamento número 4, de su misma planta; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, pasillo de acceso. Tiene como anejos en uso exclusivo la plaza de garaje y cuarto trastero señalado con el número 10, ubicados en la planta semisótano del bloque, de superficie aproximada de 16 metros 95 decímetros por 8 metros 20 decímetros cuadrados, respectivamente. Inscrito al libro 127, folio 29 y finca número 20.742.

Reinosa, 13 de marzo de 1998.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

98/71406

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Convocatoria asamblea general ordinaria

Según acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día 10 del corriente mes de marzo, y de conformidad con las normas establecidas en los estatutos de la Entidad, se convoca asamblea general ordinaria de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que se celebrará el día 18 de abril de 1998, en el Centro Cultural Modesto Tapia, calle Tantín, 25, de Santander, a las once treinta horas, en primera convocatoria, y a las doce horas del mismo día, en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la asamblea.
 - 2.º Lectura del informe de la Comisión de control, conteniendo el análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad en el ejercicio 1997.
 - 3.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del consejo de administración y de las cuentas anuales, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente todo al ejercicio de 1997, así como la propuesta de aplicación de aquéllos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión de Control, con la censura de cuentas.
 - 4.º Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación de los presupuestos de obras sociales en el ejercicio 1997, así como del ejercicio 1998, junto con su dotación, teniendo, asimismo, presente el preceptivo informe de la Comisión de Control.
 - 5.º Definición de las líneas generales del plan de actuación de la Entidad para el ejercicio 1998.
 - 6.º Estudio y resolución de proposiciones sobre temas que, siendo urgentes y de la competencia de la asamblea, no hayan podido ser recogidos en el orden del día (artículo 28.8 de los estatutos).
 - 7.º Nombramiento de auditores de cuentas.
 - 8.º Designación de interventores del acta de la sesión.
- Santander, 20 de marzo de 1998.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el presidente, Juan Nistal Bedia.

98/73359


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46